

HT SUMINISTROS, FONDO DE TITULIZACIÓN

COMPARTIMENTO HT SUMINISTROS 1 - ODF FINANCIACIÓN

hasta un importe máximo de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €)

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA ("MARF")

INFORMACIÓN GENERAL

HT SUMINISTROS, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo" o el "Emisor"), es un fondo de titulización por compartimentos constituido mediante escritura (la "Escritura Marco") otorgada el 24 de junio de 2020 (la "Fecha de Constitución") por **BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.**, como sociedad gestora ("BEKA TITULIZACIÓN" o la "Sociedad Gestora"), **ONDEMAND FACILITIES, S.L.** ("ODF") como uno de los cedentes originales y **MIRABAUD SECURITIES LTD, Sucursal en España** como entidad colaboradora ("MIRABAUD" o la "Entidad Colaboradora Principal").

Asimismo, se ha constituido el primer compartimento del Fondo, denominado "HT SUMINISTROS 1 - ODF FINANCIACIÓN" (el "Compartimento 1 (ODF)") mediante escritura otorgada en la Fecha de Constitución (la "Escritura del Compartimento 1 (ODF)") y conjuntamente con la Escritura Marco, las "Escrituras") por las referidas partes junto con **ENERGÍA LIBRE COMERCIALIZADORA, S.L.U.** ("ENERLI"), y **ASAL DE ENERGÍA, S.L.** ("ASAL") y, conjuntamente con ODF y ENERLI, y cualquier otra entidad perteneciente al grupo ODF que pudiera adherirse en el futuro como cedente a la Escritura del Compartimento 1 (ODF), (los "Cedentes"), quienes actúan, junto con ODF, como cedentes de dicho primer compartimento, al que se refiere el presente Documento Base Informativo. Los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo únicamente estarán respaldados por la parte del patrimonio del Fondo atribuido al Compartimento 1 (ODF).

El domicilio social del Fondo es Calle Serrano,88- Planta 4, 28006 Madrid, su C.I.F. V-88608260 y el código LEI del Compartimento es 959800GLXJPJDSAM7J95. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de julio de 2020. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la incorporación de los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("MARF").

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación ("SMN"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "LMVSI"). Este documento base informativo de incorporación (DBI) es el documento requerido por la Circular 1/2025, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la "Circular 1/2025"). Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("IBERCLEAR"), junto con sus entidades participantes.

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección Factores de Riesgo de este Documento Base Informativo.

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente documento base informativo de incorporación, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el emisor en cumplimiento de la Circular 1/2025, de 16 de junio, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

ENTIDAD COLABORADORA PRINCIPAL	ASESOR REGISTRADO	AGENTE DE PAGOS
MIRABAUD SECURITIES LTD, Sucursal en España	BEKA FINANCE, SV, S.A.	CECABANK, S.A.

La fecha de este documento base informativo es 7 de julio de 2025

Fondo constituido por BEKA TITULIZACIÓN, S.G.F.T

II. OTRA INFORMACIÓN

Restricciones de Venta

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida una actuación específica para tal propósito. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores. Este Documento Base Informativo no es una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable. En particular véanse las siguientes “Restricciones de Venta”

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“EEE”) o en Reino Unido. A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) cliente minorista de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de conformidad con la definición del artículo 193 de la LMVSI y su normativa de desarrollo) o en Reino Unido. En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “Reglamento 1286/2014”) a efectos de la oferta o venta de los Pagarés a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE o en Reino Unido y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

En el Reino Unido, el presente documento y los Pagarés sólo se estarían distribuyendo, y sólo se dirigen a, y cualquier inversión y actividad de inversión en los Pagarés a la que este documento se refiere está disponible sólo para, y será sólo suscrita por, “inversores cualificados” (“qualified investors”, según se define en la sección 86(7) de la Financial Services and Markets Act 2000) (i) que sean personas con experiencia profesional en asuntos relativos a inversiones que entran dentro de la definición de “profesionales de la inversión” (“investment professionals”) del artículo 19(5) de la Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005 (la “Orden”); o (ii) que sean entidades de valor neto elevado dentro del artículo 49(2)(a) al (d) de la Orden (juntas, todas esas personas serán descritas como “personas relevantes”). Las personas que no son personas relevantes no deberían llevar a cabo ninguna acción sobre la base de este Documento Base Informativo y no deberían actuar en base a él o ampararse en el mismo.

Los Pagarés no han sido y no serán registrados bajo la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, con sus respectivas modificaciones (la “Ley de Valores”) y no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos de América salvo que estén registrados o estén exentos de registro bajo la Ley de Valores. No existe

intención de registrar ningún Pagaré en los Estados Unidos o de realizar una oferta de cualquier tipo de los valores en los Estados Unidos de América.

Categoría de Inversores

El presente documento base informativo de incorporación no constituye un folleto informativo aprobado y registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otra autoridad competente. La emisión de los valores no constituye una oferta pública sujeta a la obligación de publicar in folleto informativo, de conformidad con lo previsto en Reglamento (UE) n.º 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 y en la LMVSI, lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otra autoridad competente.

Los Pagarés que se emitan bajo el programa se dirigen exclusivamente a inversores cualificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 y en LMVSI.

Reglas en Materia de Gobernanza de producto conforme a MiFID II

EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

En cada emisión de pagarés se determinará, a los efectos de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“MiFID II”) si el Emisor y/o la Entidad Colaboradora Principal (o cualesquiera otras entidades colaboradoras que puedan adherirse al Programa, conjuntamente con la Entidad Colaboradora Principal, las “Entidades Colaboradoras”) es considerado un productor (“Productor”) con respecto a los Pagarés, pero nadie distinto del Emisor o la Entidad Colaboradora Principal será considerado como Productor.

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada Productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente “contrapartes elegibles” y “clientes profesionales”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en MiFID II y en su normativa de desarrollo (en particular en España, la LMVSI) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales. De acuerdo con lo anterior, en cada emisión de Pagarés los Productores identificarán el potencial mercado destinatario, usando la lista de cinco categorías a que refiere el punto 18 de las Directrices sobre los requisitos de gobernanza de productos en virtud de MiFID II publicadas el 5 de febrero de 2018 por la *European Securities and Markets Authority* (“ESMA”).

Toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “Distribuidor”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MiFID II será responsable de llevar a cabo su



propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

Otra Información Importante

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en este Documento Base Informativo.

La Entidad Colaboradora Principal no asume ninguna responsabilidad por el contenido de este Documento Base Informativo. La Entidad Colaboradora Principal ha suscrito con el Emisor un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés sin asumir ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que la Entidad Colaboradora Principal puede adquirir Pagarés en nombre propio.

III. ÍNDICE DE CONTENIDOS

IV. FACTORES DE RIESGO	7
1. FACTORES DE RIESGO	7
1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo y del Compartimento 1 (ODF)	7
1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente	11
1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito	11
1.4 Riesgos derivados de los Pagarés emitidos	13
V. INFORMACION DEL EMISOR	17
2. EL EMISOR (el Fondo).....	17
2.1 Naturaleza del Fondo	17
2.2 Naturaleza del Compartimento 1 (ODF)	17
2.3 Auditor de cuentas	18
VI. ASESOR REGISTRADO	19
3. ASESOR REGISTRADO DEL MARF	19
VII. PERSONAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN	20
4. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	20
4.1 Declaración de Responsabilidad	20
4.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro	20
VIII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DEL PROGRAMA	21
5. VALORES EMITIDOS	21
5.1 Características generales del Programa de Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF)	21
5.1.1 Características generales.....	21
5.1.2 Plazos de emisión	22
5.1.3 Valor nominal.....	22
5.1.4 Moneda de emisión.....	22
5.1.5 Legislación de los Pagarés	22
5.1.6 Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta.....	23
5.1.7 Calificación crediticia.....	23
5.1.8 Orden de prelación.....	23
5.1.9 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	24
5.2 Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés.....	24
5.3 Procedimiento de emisión de los Pagarés.....	24
5.4 Precio (tipo de interés).....	26
5.5 Desembolso y documentación.....	27
5.6 Incorporación a cotización	28
5.7 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés Iniciales	28
5.8 Declaración de los tenedores de los Pagarés.....	28
5.9 Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago	29
5.9.1 Reembolso ordinario	29
5.9.2 Reembolso extraordinario en caso de Prórroga de los Pagarés	29
5.9.3 Amortización Anticipada de los Pagarés	31
5.10 Derechos de los titulares de los Pagarés	32
5.11 Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés	33
5.12 Información a los titulares de los Pagarés	33
5.13 Legislación aplicable.....	33
5.14 Certificaciones complementarias	34
6. Supuestos y procedimientos de liquidación, extinción y resolución del Fondo y su compartimento.	34
6.1 Supuestos de liquidación del Fondo	34
6.2 Supuestos de liquidación del Compartimento 1 (ODF).....	34
6.3 Procedimiento de liquidación del Fondo	36
6.4 Procedimiento de liquidación del Compartimento 1 (ODF).....	37
6.5 Extinción del Fondo: causas y procedimiento.....	37
6.6 Resolución anticipada del Fondo y del Compartimento 1 (ODF).....	38
6.7 Suspensión de una emisión de Pagarés	39
7. ACTIVOS SUBYACENTES	39
7.1 Descripción de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF)	39
7.2 Criterios de elegibilidad de los Derechos de Crédito	42

7.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión	43
7.4	Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales al Compartimento 1 (ODF)	44
7.5	Cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Compartimento 1 (ODF)	45
7.5.1	Periodo de Cesión	45
7.5.2	Fechas de Compra	46
7.5.3	Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales	46
7.5.4	Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad	48
7.5.5	Comunicación a la CNMV	48
7.5.6	Cesión de Derechos de Crédito originados en Portugal	48
7.6	Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito	49
7.7	Declaraciones y Compromisos Adicionales de los Cedentes del Compartimento 1 (ODF)	49
7.7.1	Declaraciones	49
7.7.2	Compromisos Adicionales	50
7.7.3	Otorgamiento de garantía personal	51
7.8	Subsanación, sustitución y resolución de los Derechos de Crédito	51
7.9	Compensación	52
7.10	Póliza de Seguro para los Derechos de Crédito	53
7.11	Administración de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF)	54
8.	Líneas de Liquidez	56
8.1	La Primera Línea de Liquidez	56
8.2	Nuevas Líneas de Liquidez	56
9.	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	57
9.1	Reglas de prelación establecidas en los pagos del Compartimento 1 (ODF)	57
9.1.1	Recursos Disponibles y destino en la Fecha de Desembolso Inicial	57
9.1.2	Fechas de Pago y Recursos Disponibles del Compartimento 1 (ODF)	57
9.1.3	Orden de Prolación de Pagos en las Fechas de Pago del Compartimento 1 (ODF)	58
9.2	Margen de Intermediación Financiera	59
9.3	Gastos del Fondo y gastos del Compartimento 1 (ODF)	59
10.	ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES	61
10.1	El Fondo y el Compartimento 1 (ODF)	62
10.2	El Compartimento 1 (ODF)	62
10.3	Los Cedentes del Compartimento 1 (ODF)	62
10.4	La Sociedad Gestora	63
10.5	El Administrador de los Derechos de Crédito	63
10.6	Compañía de Seguros	64
10.7	Agente de Pagos y Banco de Cuentas	64
10.8	El Banco de las Cuentas de los Cedentes	66
10.9	Otros proveedores de Servicios	67
10.9.1	Colocación de las emisiones	67
10.9.2	Asesor Registrado	67
10.9.3	Auditor de Cuentas:	67
IX.	FISCALIDAD	68
11.	FISCALIDAD	68
11.1	Fiscalidad del Fondo	68
11.2	Régimen fiscal aplicable a los titulares de los Pagarés:	68
X.	INFORMACIÓN RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA	69
12.	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN	69
13.	PUBLICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS EMISIONES DE LOS PAGARÉS	69
	ANEXO I: CUENTAS ANUALES DEL EMISOR	72

IV. FACTORES DE RIESGO

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. En caso de materializarse alguno de estos riesgos, u otros aquí no descritos, por no considerarse a día de hoy materiales o suficientemente relevantes por su carácter genérico, la actividad, la situación financiera y los resultados del Emisor y la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento pueden verse afectados de forma adversa y, como consecuencia de ello, puede disminuir el precio de mercado de los Pagarés, ocasionando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés. Adicionalmente, el Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Emisor se enfrente y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) potencialmente pudieran tener un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera y los resultados del Emisor y la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento y, que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Pagarés y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Emisor no puede identificar la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

1. FACTORES DE RIESGO

1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo y del Compartimento 1 (ODF)

A) Liquidación anticipada del Fondo o del Compartimento 1 (ODF) y amortización anticipada de los Pagarés por debajo de su saldo nominal.

Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo o del propio Compartimento 1 (ODF), incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo o del Compartimento 1 (ODF), o se materializase cualquiera o varios de los Supuestos de Liquidación del Fondo o del Compartimento 1 (ODF) incluidos en los **apartados 6.1 y 6.2** de este Documento Base Informativo, en dichos casos, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los titulares de los Pagarés procederá a la liquidación ordenada del Fondo y/o del Compartimento 1 (ODF), según corresponda, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura Marco.

En todos estos casos, se procederá a la amortización anticipada de los Pagarés, por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses devengados linealmente sobre dicho Precio de Emisión, de conformidad con el **apartado 5.9.3** del presente Documento Base Informativo. Tal y como se detalla en dicho

apartado, el importe de reembolso en casos de amortización anticipada puede ser inferior al Importe Nominal de los Pagarés.

B) Responsabilidad y protección limitada. Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Pagarés emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de los Cedentes. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del presente Documento Base Informativo. Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo los Cedentes, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de los activos agrupados en el Compartimento 1 (ODF). Los titulares de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo y del Compartimento 1 (ODF) no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en las Escrituras, en el presente Documento Base Informativo y en la normativa vigente.

Asimismo, la Sociedad Gestora no responderá del cumplimiento de las manifestaciones realizadas por los Cedentes respecto a sí mismos y respecto a los Derechos de Crédito en este Documento Informativo y en las Escrituras de Constitución y del Compartimento 1 (ODF).

C) Falta de personalidad jurídica del Fondo y del Compartimento 1 (ODF) y sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Tanto el Fondo como el Compartimento 1 (ODF) carecen de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y el Compartimento 1 (ODF).

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”), deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso.

Es posible que la Sociedad Gestora declarada en concurso no sea capaz de encontrar una sociedad gestora que la sustituya y cuyas comisiones no sean superiores a las cobradas comúnmente por las sociedades gestoras de fondos de titulización. En ese caso, la designación de una sociedad gestora sustituta podría acarrear gastos adicionales para el Fondo, disminuyendo así la capacidad del Compartimento 1 (ODF) de hacer frente a sus obligaciones.

Asimismo, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención –salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa, se considerarán de dominio del Fondo (por cuenta del Compartimento 1 (ODF), en su caso), debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo.

No obstante, no existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Compartimento 1 (ODF) deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento y en la Escritura Marco, en las cuentas abiertas a nombre del Compartimento 1 (ODF) por la Sociedad Gestora.

Por último, si la sustitución no se hiciese efectiva antes del transcurso de cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución, se procederá a la liquidación anticipada del Compartimento 1 (ODF) y del Fondo, amortizándose anticipadamente los Pagarés emitidos, de acuerdo con el **apartado 5.9.3** del presente Documento Base Informativo.

D) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso de cualquiera de los Cedentes, los bienes agrupados en el Compartimento 1 (ODF) que existieran en el patrimonio concursal del Cedente en concurso serían de dominio del Compartimento 1 (ODF) y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal tal y como ésta se define en el **apartado 7.5.1 (i)** de este Documento Base Informativo.

No obstante, dicha regla no es de aplicación al dinero, por su carácter de bien fungible. En consecuencia, en el supuesto de que cualquiera de los Cedentes o el Administrador de los Derechos de Crédito sea declarado en concurso, el dinero percibido y mantenido por él por cuenta del Compartimento 1 (ODF), con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal.

Está previsto que los cobros derivados de los Derechos de Crédito sean percibidos en las cuentas abiertas a nombre de los Cedentes, si bien la Escritura del Compartimento 1 (ODF) establece que el correspondiente Cedente ordenará diaria y automáticamente, antes de las 20:00 horas de Madrid de cada Día Hábil, una transferencia por un importe equivalente al Valor Nominal Pendiente de aquellos Derechos de Crédito que hayan sido cobrados en esa fecha. Asimismo, el saldo de dichas cuentas se encuentra pignorado a favor del Compartimento 1 (ODF) de conformidad con lo previsto la **Estipulación 3.7** de la Escritura del Compartimento 1 (ODF).

Asimismo, en caso de concurso de cualquiera de los Cedentes, la cesión de los activos transmitidos al Compartimento 1 (ODF) podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización. En particular, en virtud de los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981 y del artículo 16 .4 de la Ley 5/2015, la cesión de los activos transmitidos al Fondo sólo podría ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en los artículos 226 y ss de la Ley Concursal por la administración concursal que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Compartimento 1 (ODF) deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento y en la Escritura Marco, en las cuentas abiertas a nombre del Compartimento 1 (ODF) por la Sociedad Gestora.

Por último, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (ya sean los Cedentes, CESCE o cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra

entidad contraparte de ODF) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

E) Incumplimiento de contratos por terceros

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, actuando por cuenta del Compartimento 1 (ODF) o del Fondo, según el caso, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios, ya sean servicios prestados al Fondo en su totalidad o al Compartimento 1 (ODF) específicamente.

En concreto, los contratos suscritos a la fecha de este Documento Base Informativo son los contratos de Cuentas y Agencia de Pagos, firmados con CECABANK, S.A. ("**CECABANK**", el "**Banco de Cuentas**" o el "**Agente de Pagos**"), el Contrato de Colaboración, firmado con Mirabaud (al que posteriormente se adhirieron, como entidades colaboradoras, Beka Finance, S.V. S.A. y Miralta Finance Bank S.A.), y los Contratos de Prenda suscritos respectivamente por ODF y ENERLI, como deudores pignorantes, y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y a cuenta del Compartimento 1 (ODF), como acreedor pignoraticio en cada uno de ellos, en virtud de los cuales se han pignorado las cuentas corrientes abiertas a nombre de ODF y ENERLI, respectivamente, comunicándose dichas prendas a CAIXABANK, S.A., como entidad bancaria donde se encuentran abiertas dichas cuentas.

Asimismo, la totalidad de los Derechos de Crédito están asegurados bajo una póliza de seguro con número de referencia 9.138.574/34 entre Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., de Seguros y Reaseguros, S.M.E. ("**CESCE**") como asegurador; ODF como tomador y asegurado; y ENERLI y ASAL como asegurados (la "**Póliza de Seguro**"). A estos efectos la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1 (ODF), ha suscrito con CESCE y los Cedentes un suplemento a la Póliza de Seguro, en virtud del cual (i) el Compartimento 1 (ODF), se subrogará en la posición de los Cedentes, en su condición de asegurados por la Póliza de Seguro, en cuanto a los Derechos de Crédito cedidos y (ii) las referidas partes reconocen que, en caso de siniestro sobre el Derecho de Crédito la indemnización que en su caso proceda corresponderá íntegramente al Compartimento 1 (ODF) (el "**Suplemento de la Póliza de Seguro**").

Los titulares de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos, y en particular aquellas asumidas únicamente en relación con el Compartimento 1 (ODF).

F) Riesgo de crédito

Los titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, teniendo en cuenta la protección ofrecida por la Póliza de Seguro descrita en el **apartado 7.10** que cubre cada Derecho de Crédito.

G) Commingling

Los cobros de los Derechos de Crédito se reciben en una cuenta a nombre del correspondiente Cedente. A efectos de mitigar este riesgo, (i) los importes de dichos cobros serán transferidos a una cuenta abierta a nombre del Compartimento 1 (ODF) con fecha valor el mismo día en que se reciban, antes de

las 20:00 hora de Madrid, y (ii) las cuentas abiertas a nombre de los Cedentes en los que los Deudores seguirán realizando los pagos (las “**Cuentas de los Cedentes**”, y la correspondiente a cada Cedente, la “**Cuenta del Cedente**”) serán pignoradas en favor del Compartimento 1 (ODF).

En este sentido, en caso de concurso de cualquiera de los Cedentes, los cobros pertenecientes al Fondo derivados de la cesión de los Derechos de Crédito podrían verse atrapados temporalmente en dichas cuentas limitando la liquidez del Fondo si finalmente la referida transferencia no se realiza tal y como está previsto.

No obstante lo anterior, en la Escritura del Compartimento se ha regulado que, en los supuestos en que se produzca una Causa de Terminación del Periodo de Cesión o un supuesto de liquidación del Compartimento, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Cedentes (o, en su caso, al Administrador) para que notifiquen, según corresponda, a los Deudores la transmisión al Fondo de todos los Derechos de Crédito, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta del Compartimiento designada por la Sociedad Gestora a estos efectos. En este caso, los Cedentes vendrán obligados a acreditar a la Sociedad Gestora la recepción por parte de cada Deudor de la notificación efectuada.

1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente

A) Responsabilidad limitada del Cedente

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, de la personalidad con la que efectúan las cesiones, del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad y de las manifestaciones recogidas en el **apartado 7.7**

Los Cedentes no asumirán responsabilidad relacionada con la solvencia de los deudores de los Derechos de Crédito (los “**Deudores**”) ni resultarán afectados por las pérdidas que el Fondo, los titulares de los Pagarés, los acreditantes de las Líneas de Liquidez, cualesquiera otros acreditantes de las Líneas de Liquidez, en su caso, o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Clientes o Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos.

1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito

A) Validez de los Derechos de Crédito

Los derechos de crédito cedidos al Fondo a cuenta del Compartimento 1 (ODF) consistirán en derechos de cobro titularidad de los diferentes Cedentes derivados de (i) la prestación de servicios de suministro de energía, gas o telecomunicaciones, suministrados y facturados y/o suministrados y no facturados y/o (ii) de otros servicios distintos del suministro en el curso de la actividad ordinaria de los Cedentes y referidos en los correspondientes contratos de suministro que los Cedentes formalicen con sus clientes españoles y portugueses (los “**Contratos de Suministro**”) y que estarán asegurados en los términos establecidos en las Escrituras, la Póliza de Seguro y el Suplemento de la Póliza de Seguro (los “**Derechos de Crédito**”).

A efectos aclaratorios, a lo largo del presente Documento Base Informativo como en las propias Escrituras, el término “derechos de cobro” hace referencia a la totalidad de los derechos de cobro que se mantienen en el balance del correspondiente Cedente, mientras que el término “Derechos de Crédito” hace referencia a aquella parte de los derechos de cobro que, por corresponderse con el porcentaje de indemnización establecido en la Póliza de Seguro, es objeto de cesión al Compartimento 1 (ODF).

Los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo a cuenta del Compartimento 1 (ODF) se corresponden con el suministro (u otros servicios relacionados con el suministro) de energía, gas o telecomunicaciones ya comercializados, hayan sido facturados o estén pendientes de facturar. Por su naturaleza de crédito comercial, estarán sujetos a discusión por parte de sus Deudores.

Además, el importe de aquellos derechos de crédito que están pendientes de facturar está basado en estimaciones de suministros que pueden resultar, si bien de manera excepcional, superiores a los niveles reales de suministro, verificados con ocasión del envío de la factura definitiva.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha de cesión de cada Derecho de Crédito, no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente, tal y como estas se establecen en el **apartado 7.7** del presente Documento Base Informativo, y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos no se ajustaba, en su fecha de cesión, a las declaraciones formuladas por el Cedente (o que, el importe de los derechos de crédito pendientes de facturar fue sobreestimado), este Cedente se obliga a su subsanación o sustitución o, en caso de que las mismas no fueran posibles o cuando el Cedente afectado opte por ello, previo acuerdo con la Sociedad Gestora, a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del importe pendiente del Derecho de Crédito, así como de cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito, que será depositado en la Cuenta de Cobros y Compras. Se prevé expresamente la posibilidad de compensación de dichos importes contra aquellas cantidades debidas por el Compartimento 1 (ODF) en concepto de precio de compra por la adquisición de nuevos Derechos de Crédito en la misma fecha de compra en la que se pusiese de manifiesto el defecto.

B) Impago de los Deudores

Los titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF) del Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo contarán con la protección conferida en virtud de la Póliza de Seguros suscrita con CESCE (en los términos reflejados en el **apartado 7.9** del presente Documento Base Informativo) que cubre el riesgo de “INSOLVENCIA DEFINITIVA” (tal y como este término se define en la Póliza de Seguro y se refleja en el **apartado 7.10** del presente Documento Base Informativo) de los Deudores.

C) Incumplimiento de la Aseguradora o concurso de la Aseguradora

Se consideran causas de liquidación anticipada del Compartimento 1 (ODF), entre otras, el hecho de que la Aseguradora (i) incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago respecto de los Derechos de Crédito asegurados por ésta, salvo por error técnico que no fuera subsanado en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles y/o (ii) fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido un plazo de dos (2) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro del 100% las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito siendo ésta de reconocida solvencia, de tal forma que permita que los Pagarés emitidos por el Compartimento 1 (ODF) tengan un rating mínimo equivalente al “*investment grade*” (BBB-), y que permita la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo o a terceros en general.

La normativa española de seguros prevé un proceso especial de liquidación en caso de insolvencia, a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, que permite aplicar ciertas medidas de mejora en beneficio de determinada clase de acreedores, en particular aquellos cuyos créditos derivan de un contrato de seguro (artículo 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados).

1.4 Riesgos derivados de los Pagarés emitidos

A) Riesgo de crédito de los Pagarés emitidos

El riesgo crediticio de los Pagarés de cada una de las Series emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF) ha sido objeto de evaluación por la agencia de calificación Ethifinance Ratings, SL (la “**Agencia de Calificación**” o “Ethifinance”).

Los Pagarés emitidos por el Fondo con cargo al Compartimento 1 (ODF) dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito, y, en su caso, del impago de los mismos por sus Deudores, y del riesgo asociado a la Compañía de Seguros.

La calificación de los Pagarés, otorgada por Ethifinance, tiene en cuenta la calificación de la Compañía de Seguros como principal mejora de crédito en la estructura, y cualquier movimiento en las calificaciones de ésta, tendrá el impacto correspondiente en las calificaciones por Ethifinance de los Pagarés. En la actualidad, CESCE cuenta con una calificación crediticia a largo plazo de “A-” por Standard & Poor’s y “A-” por Ethifinance.

La calificación final asignada a los Pagarés puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la Agencia de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Esta calificación no constituye y no podrá en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Pagarés y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Pagarés, ni supone un aseguramiento de una rentabilidad determinada para el inversor que adquiera los Pagarés.

La Sociedad Gestora informará en todo momento mediante comunicación de otra información relevante o privilegiada (OIR), según sea el caso, al mercado MARF y a través de su página web de cualquier cambio en la citada calificación.

B) Liquidez de los Pagarés

No existe ninguna garantía de liquidez para los Pagarés emitidos por el Fondo.

C) Rentabilidad de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo con cargo al Compartimento 1 (ODF) se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá el carácter de rendimiento implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición. Dicho rendimiento dependerá del cobro de los Derechos de Crédito o, en su caso, de los pagos efectuados por la Aseguradora que en circunstancias adversas podrían ser insuficientes para atender todos los pagos del Compartimento 1 (ODF) así como de la amortización anticipada de los Pagarés.

D) Prórroga de los Pagarés

Salvo en el caso de amortización anticipada, los Pagarés se reembolsarán por su nominal en la fecha de vencimiento. Ello, no obstante, la Escritura Marco prevé los siguientes **“Supuestos de Prórroga de los Pagarés”**:

- (i) Que, por causas fortuitas o de fuerza mayor, no se hubiese procedido a realizar o desembolsar una emisión, o no hiciesen aconsejable dicha emisión, cuyo destino fuese la refinanciación de la emisión correspondiente a los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago. A efectos aclaratorios, se entenderá aplicable el presente supuesto en el caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Colaboradoras participantes de su obligación de desembolsar dichos Pagarés.
- (ii) Que, en una Fecha de Pago, los Recursos Disponibles del Compartimento 1 (ODF), no permitan, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, el reembolso de los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago.

En ambos casos, los Pagarés serán prorrogados y se reembolsarán tan pronto como se hayan recobrado Derechos de Crédito vencidos, o se haya realizado una nueva emisión del Compartimento 1 (ODF), por un importe igual al saldo nominal pendiente total de los Pagarés Prorrogados más los intereses devengados desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado tal y como se especifica en el **apartado 5.9.2** de este Documento Base Informativo.

E) Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar incluso por debajo del precio de suscripción.

F) Nuevas emisiones de Pagarés

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés con cargo al Compartimento 1 (ODF) para financiar la adquisición de nuevos Derechos de Crédito, para la refinanciación de Pagarés

emitidos con anterioridad, así como para el reembolso de las cantidades dispuestas de las líneas de liquidez que se puedan contratar, hasta un saldo vivo máximo igual a TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) de lo emitido en cada momento.

Dicho límite de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) también incluirá en su caso, los importes dispuestos y pendientes de reembolso bajo cualesquiera líneas de liquidez suscritas por cuenta del Compartimento.

Las Emisiones podrán producirse desde la Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) La Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura Marco);
o
- (ii) La fecha en que acaezca cualquiera o varios de los Supuestos de Liquidación del Fondo o del Compartimento 1 (ODF) incluidos en los apartados 6.1 y 6.2 de este Documento Base Informativo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cuando se haya alcanzado la fecha prevista de finalización del Periodo de Cesión).

Los titulares de dichos nuevos Pagarés tienen los mismos derechos que los de los Pagarés Iniciales, no existiendo ningún derecho de prioridad.

G) No retención de riesgo por parte de los Cedentes

Los Cedentes, la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora Principal reconocen y acuerdan que la presente operación (incluyendo las operaciones instrumentalizadas a través de cualquiera de los compartimentos), no es una “titulización” conforme se define dicho concepto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”), dado que el riesgo de crédito asociado a los Derechos de Crédito no se divide en tramos y, por tanto, manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización.

Los tenedores de los Pagarés no podrán considerar lo anterior como una declaración o garantía de los Cedentes, Sociedad Gestora o Entidad Colaboradora Principal de ningún tipo en relación al tratamiento regulatorio que para cada potencial inversor en concreto pueda implicar la suscripción de los Pagarés, debiendo éste, en caso de que así lo considere, recabar para ello el asesoramiento profesional que estime conveniente o consultando con su regulador o supervisor.

En consecuencia, no existe obligación por parte de los Cedentes de retener una porción significativa de riesgo, sin perjuicio de que estos mantengan en su balance aquella parte de cada derecho de cobro que no esté asegurada bajo la Póliza de Seguro.

H) Cambio de normativa reguladora

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni los Cedentes ni la Entidad Colaboradora Principal garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Pagarés, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

V. INFORMACION DEL EMISOR

2. EL EMISOR (el Fondo)

2.1 Naturaleza del Fondo

El Emisor es un fondo de titulización por compartimentos constituido en virtud de la Escritura Marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y ha sido constituido con el carácter de abierto por el activo (carácter renovable y ampliable), estando previsto que se constituyan nuevos compartimentos del Fondo al que distintos cedentes cederán nuevos derechos de crédito, así como que los distintos cedentes cedan derechos de crédito tanto en el momento de constitución del correspondiente compartimento, como posteriormente durante el periodo de cesión de cada compartimento. Asimismo, el Fondo ha sido constituido con carácter abierto por el pasivo ya que se contempla la emisión de sucesivas series de pagarés con cargo al Compartimento 1 (ODF) y a los distintos compartimentos adicionales del Fondo que se constituyan.

El Fondo ha sido constituido con la denominación “**HT SUMINISTROS, FONDO DE TITULIZACIÓN**”, con domicilio social en la calle Serrano, 88, 28006 Madrid y está sujeto a las reglas contenidas en:

- (i) la Escritura Marco;
- (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen;
- (iii) la LMVSI.
- (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El C.I.F. del Fondo es V-88608260. El código LEI del Compartimento es 959800GLXJPJDSAM7J95

2.2 Naturaleza del Compartimento 1 (ODF)

Los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo únicamente estarán respaldados por la parte del patrimonio del Fondo atribuido al Compartimento 1 (ODF). El Compartimento 1 (ODF) ha sido constituido mediante escritura otorgada en la Fecha de Constitución, en virtud de la Escritura del Compartimento 1 (ODF).

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 5/2015, el Compartimento 1 (ODF) del Fondo constituye una división independiente del patrimonio del Fondo, con cargo al cual pueden emitirse valores o asumirse obligaciones de diferentes clases y que puede liquidarse de forma independiente. La parte del patrimonio del Fondo atribuida al Compartimento 1 (ODF) responderá exclusivamente de los costes, gastos y obligaciones expresamente atribuidos al Compartimento 1 (ODF) en la proporción fijada en la Escritura Marco y la Escritura del Compartimento 1 (ODF), pudiendo los acreedores del Compartimento 1 (ODF) (entre ellos, los tenedores

de los Pagarés emitidos al amparo del presente Documento Base Informativo) hacer efectivos sus créditos únicamente contra el patrimonio atribuido expresamente a dicho compartimento.

El Compartimento 1 (ODF) ha sido constituido con la denominación “HT SUMINISTROS 1 - ODF FINANCIACIÓN”, y está sujeto a las mismas disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento al Fondo, así como a las previsiones establecidas en la Escritura Marco y en la Escritura del Compartimento 1 (ODF).

2.3 Auditor de cuentas

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoria de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

A estos efectos, la Sociedad Gestora ha designado a Deloitte, S.L., con domicilio social en avenida Diagonal, 654, 08034 Barcelona e inscrita en el ROAC con el núm. S0692, como auditores del Fondo.

VI. ASESOR REGISTRADO

3. ASESOR REGISTRADO DEL MARF

BEKA FINANCE, S.V., S.A. con domicilio social en Calle de Serrano 88, 28006 – Madrid, provista del C.I.F A-79203717, y del LEI 549300LOLPFZ05R1BE51 debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.644, Folio 175, Hoja M-89417, Inscripción 1ª y en el Registro de Asesores Registrados del MARF según la Instrucción Operativa 2/2023 de 17 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en la Regla primera de la Circular 2/2025, de 16 de junio, sobre Asesores Registrados en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

BEKA FINANCE, ha sido la entidad designada como asesor registrado del Fondo (BEKA FINANCE, en dicha condición, el “**Asesor Registrado**”). Como consecuencia de dicha designación, BEKA FINANCE se ha comprometido a desempeñar las funciones como Asesor Registrado recogidas en la Circular de MARF que regula la figura del asesor registrado, en el Reglamento del Mercado y en la legislación vigente.

VII. PERSONAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN

4. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

4.1 Declaración de Responsabilidad

D. Jesús Sanz García, en nombre y representación de **BEKA TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U.**, con domicilio social en Madrid, Calle Serrano, 88, planta 4, y con C.I.F. A-80732142, como Sociedad Gestora de HT SUMINISTROS, FONDO DE TITULIZACIÓN, actuando en su condición de Director General de la Sociedad Gestora, tal y como se refleja en el correspondiente registro de la CNMV, y apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 26 de septiembre de 2019, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino, el 31 de enero de 2020, número 190 de protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento Base Informativo, siendo el requerido por la Circular 1/2025 del MARF, de 16 de junio, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

4.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Jesús Sanz García, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura Marco y la Escritura del Compartimento 1 (ODF) disponibles en los registros de la CNMV, a partir de la correspondiente fecha de registro, y en la página web de la Sociedad Gestora (<https://www.bekafinance.com/beka-titulizacion>).

VIII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DEL PROGRAMA

5. VALORES EMITIDOS

5.1 Características generales del Programa de Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF)

5.1.1 Características generales

Hasta la terminación del Período de Emisión (tal y como se define más adelante), el Fondo podrá emitir Pagarés de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, con cargo al Compartimento 1 (ODF), hasta un saldo vivo máximo de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) (**“Saldo Vivo Máximo del Programa”**).

Este importe se entiende como saldo máximo vivo de lo emitido en cada momento, incluyendo en su caso los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez.

Los Pagarés de una misma Serie, o en su caso, de todas aquellas Series que se hayan emitido con cargo al Compartimento 1 (ODF), estarán exclusivamente respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito agrupados, en cada momento, en el activo del Compartimento 1 (ODF), así como por el resto de los activos de dicho compartimento.

Al amparo del Programa de Pagarés se podrán realizar sucesivas emisiones (**“Emisiones”**) de Pagarés, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. A estos efectos, se entenderán emitidos bajo una misma Serie todos los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF) del Fondo con un mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*), de manera que sean fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el **“Real Decreto 814/2023”**). Sin perjuicio de ello, el Fondo podrá emitir, por cuenta del Compartimento 1 (ODF), una o más Series. La existencia de varias Series de Pagarés no implicará la existencia de distintos tramos de riesgo en el sentido del artículo 4 número 61) del Reglamento nº 575/2013 y del artículo 2 del Reglamento de Titulización. Dichas Emisiones podrán referirse (i) a una nueva Serie de Pagarés; y/o (ii) a la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.

Los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto, consentimiento alguno de dichos tenedores de los Pagarés ya emitidos. En este sentido, los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Pagarés de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

Las Emisiones del Fondo únicamente podrán producirse durante el **“Periodo de Emisión”**, definiéndose éste como el periodo transcurrido desde la Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada); o
- (ii) la fecha en la que acaezca un supuesto de liquidación del Compartimento 1 (ODF), tal y como se establece en el **apartado 6.2** de este Documento Base Informativo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cuando se haya alcanzado la fecha prevista de finalización del Periodo de Cesión del Compartimento 1 (ODF)).

Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora procederá anualmente a registrar un programa de incorporación de Pagarés por cada compartimento en MARF, por periodos sucesivos de un (1) año siempre que no exceda a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada) o la fecha prevista de finalización del Periodo de Cesión del Compartimento 1 (ODF).

El vencimiento máximo de los Pagarés en ningún caso podrá superar la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

En este sentido, los inversores que hayan adquirido Pagarés de una determinada Serie han renunciado, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Pagarés de esa misma Serie que pudiera emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

5.1.2 Plazos de emisión

Los Pagarés de cada Programa se emitirán con una fecha de amortización ordinaria (la “**Fecha de Vencimiento Ordinaria**”) de entre tres (3) Días Hábiles y setecientos treinta y un (731) días naturales. El vencimiento máximo de los Pagarés en ningún caso podrá superar la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. Las Fechas de Vencimiento Ordinarias de cada Serie de Pagarés se harán constar en las correspondientes certificaciones complementarias. A efectos aclaratorios, todas las Fechas de Vencimiento Ordinarias serán Fechas de Pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Pagarés podrán ser amortizados con posterioridad a su Fecha de Vencimiento Ordinaria, en la Fecha de Vencimiento Prorrogado de conformidad con lo establecido en el **apartado 5.9.2** del presente Documento Base Informativo y con anterioridad, en los supuestos de amortización anticipada de conformidad con lo previsto en el **apartado 5.9.3** del presente Documento Base Informativo.

5.1.3 Valor nominal

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de quinientos mil euros (500.000 €) (el “**Valor Nominal Mínimo de Emisión**”), sin perjuicio de que la emisión de los Pagarés Iniciales, suscrita por ODF, pueda tener un importe inferior. Cada Serie estará integrada por Pagarés con un valor nominal de cada uno de ellos de cien mil euros (100.000 €).

5.1.4 Moneda de emisión

Todos los Pagarés están denominados en euros.

5.1.5 Legislación de los Pagarés

La Emisión de los Pagarés se llevará a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura Marco, así como en la legislación española, y en concreto de conformidad con la LMVSI y de acuerdo con aquellas otras normativas que la desarrollen. Asimismo, desde el momento en el que se practique la inscripción de los Pagarés en IBERCLEAR, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la LMVSI y en el Real Decreto 814/2023.

5.1.6 Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

Los Pagarés están representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se solicita su incorporación, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”) con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 814/2023, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta han sido constituidos como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés se acreditará mediante las Escrituras y la emisión de las certificaciones complementarias análogas a las previstas en el artículo 7 del Real Decreto 814/2023. Las características diferenciadas de los Pagarés emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas certificaciones.

5.1.7 Calificación crediticia

Los Pagarés cuentan a la fecha del presente Documento Base informativo con una calificación crediticia de A- por Ethifinance.

Ethifinance Ratings, SL (la “**Agencia de Calificación**”) ha otorgado una calificación crediticia al Programa de Pagarés del Compartimento 1 (ODF), que será de aplicación a todas las Series emitidas bajo dicho Programa de Pagarés y que se renovará anualmente, salvo que exista alguna circunstancia excepcional que afecte a la calificación crediticia del correspondiente Programa, en cuyo caso, la Agencia de Calificación emitirá un informe modificando dicha calificación crediticia.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la calificación a corto o a largo plazo por la Agencia de Calificación fuera revisada a una inferior a las mencionadas anteriormente, los Cedentes y la Entidad Colaboradora Principal deberán comunicar a la Sociedad Gestora si realizarán nuevas emisiones de Pagarés, circunstancia que se publicará por esta última mediante la correspondiente comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso, dirigida al mercado MARF. Esta notificación se realizará con independencia de las publicaciones a que venga obligada la Sociedad Gestora respecto de los Pagarés vivos con motivo de dicha rebaja de calificación.

5.1.8 Orden de prelación

Todos los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF), junto con las Líneas de Liquidez, estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo correspondiente al Compartimento 1 (ODF), así como por el resto de los activos

del mismo, sin prioridad entre ellos (*pari passu*) y serán pagaderos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Compartimento 1 (ODF), en el tercer (iii) lugar.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los pagarés serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización con que se emitan.

5.1.9 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

La suscripción de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en los artículos 194 a 196 de la LMVSI y en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("**MiFID II**").

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés. La suscripción de los Pagarés no constituirá en ningún caso una oferta pública a los efectos de la LMV o una oferta pública sujeta a la obligación de publicar un folleto a los efectos del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003.

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

5.2 *Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés*

Los fondos obtenidos por las Emisiones se destinarán (i) a financiar la adquisición de Derechos de Crédito por cuenta del Compartimento 1 (ODF); (ii) a la refinanciación de Emisiones realizadas con anterioridad con cargo al mismo compartimento; o (iii) al repago, en su caso, de cualesquiera líneas de crédito otorgadas al Compartimento 1 (ODF).

5.3 *Procedimiento de emisión de los Pagarés*

El Fondo podrá emitir, al amparo del Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas con cargo al Compartimento 1 (ODF) cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión (cada una de ellas, una "**Fecha de Emisión y Desembolso**") siempre y cuando la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 10:00 horas a.m. de Madrid del cuarto (4º) Día Hábil anterior

a la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso (cada una de ellas, una **“Fecha de Notificación de Emisión”**), una propuesta de nueva Emisión de la Entidad Colaboradora Principal, en la que se incorpora el Certificado de Emisión Provisional que se regula en el apartado siguiente.

La Entidad Colaboradora Principal, de común acuerdo con los Cedente, y de conformidad con el Contrato de Colaboración, remitirá por correo electrónico, antes de las 10:00 horas a.m. de Madrid de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión una propuesta de nueva Emisión en la que se incorpore el certificado de emisión provisional, cuyo modelo se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución, con, al menos, la información que se describe a continuación (cada uno de ellos, un **“Certificado de Emisión Provisional”**), así como cualesquiera certificaciones complementarias que sean necesarias:

- (i) el compartimento a cuyo cargo se realiza la nueva emisión de Pagarés;
- (ii) el importe nominal total de la nueva Emisión de Pagarés;
- (iii) el Precio de Emisión de la nueva Emisión de Pagarés (que tendrá en cuenta los costes y comisiones de dicha Emisión);
- (iv) el número de títulos a emitir;
- (v) la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso (que será el cuarto (4º) Día Hábil siguiente a la correspondiente Fecha de Notificación de Emisión);
- (vi) la Fecha de Vencimiento Ordinaria;
- (vii) las comisiones y costes de colocación; y
- (viii) el valor efectivo de los Pagarés (esto es, el importe nominal de los Pagarés correspondientes a dichas órdenes multiplicado por el correspondiente Precio de Emisión en los términos previstos en el Certificado de Emisión Definitivo correspondiente) que corresponda a cada una de las Entidades Colaboradoras participantes (incluyendo el desglose del importe nominal de Pagarés que corresponda a cada entidad colaboradora participante y los detalles de la cuenta de cada una de ellas (actualmente Código BIC y Cuenta ARCO II) en la que hacer la asignación y el depósito de dichos Pagarés en la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso).

Con anterioridad a la emisión por la Entidad Colaboradora Principal del correspondiente Certificado de Emisión Provisional, las Entidades Colaboradoras participantes podrán realizar todas aquellas actividades que estimen necesarias con el propósito de evaluar el interés que puedan tener los inversores en la adquisición de los Pagarés y poder definir los términos de la propuesta de nueva emisión de Pagarés que se incorpore al correspondiente Certificado de Emisión Provisional.

Una vez recibido un Certificado de Emisión Provisional, la Sociedad Gestora deberá confirmar a la Entidad Colaboradora Principal por escrito (vía correo electrónico), antes de las 12:00 horas p.m. de Madrid de la correspondiente Fecha de Notificación de Emisión, si el Fondo va a realizar (por cuenta del Compartimento 1 (ODF)) la nueva Emisión en los términos propuestos, en cuyo

caso le enviará a la Entidad Colaboradora Principal el correspondiente Certificado de Emisión Provisional firmado.

Una vez concluido el correspondiente Periodo de Suscripción la Entidad Colaboradora Principal remitirá a la Sociedad Gestora por escrito (vía correo electrónico) no más tarde de las 20:00 horas (hora de Madrid) de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión la propuesta definitiva de nueva emisión de Pagarés bajo el correspondiente Programa de Pagarés a través del envío de un certificado de emisión definitivo (cada uno de ellos, un “**Certificado de Emisión Definitivo**”) con la misma información que el correspondiente Certificado de Emisión Provisional.

En caso de que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del compartimento correspondiente, esté dispuesta a realizar la emisión de los Pagarés en los términos del Certificado de Emisión Definitivo, se lo hará saber a la Entidad Colaboradora Principal no más tarde de las 11:00 horas (hora de Madrid) del Día Hábil siguiente al envío del mismo, a través del envío por correo electrónico a la Entidad Colaboradora Principal del correspondiente Certificado de Emisión Definitivo firmado. La Sociedad Gestora deberá aceptar necesariamente la firma del correspondiente Certificado de Emisión Definitivo si los términos de este son idénticos o más beneficiosos para el Compartimento 1 (ODF) que los del Certificado de Emisión Provisional que corresponda.

Adicionalmente a la confirmación anterior, sobre la base de los términos previstos en el Certificado de Emisión Definitivo aceptado, el Día Hábil siguiente a la conclusión del correspondiente Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora enviará a IBERCLEAR los correspondientes certificados para la creación de las anotaciones en cuenta correspondientes a los Pagarés efectivamente colocados durante el Periodo de Suscripción y para que asigne en la Fecha de Emisión y Desembolso tales Pagarés a cada una de las Entidades Colaboradoras que participen en la Emisión, conforme al desglose contenido en el Certificado de Emisión Definitivo, de conformidad con el Contrato de Colaboración.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se encargará de generar la documentación necesaria para la inclusión de los valores en los registros de IBERCLEAR, la CNMV y su incorporación al MARF.

5.4 Precio (tipo de interés)

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés se emitirán al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición (del que previamente se habrán deducido (i) las comisiones de colocación a pagar a la Entidad Colaboradora Principal en los términos previstos en el Contrato de Colaboración, (ii) otros gastos de emisión y (iii) en el caso de la emisión de los Pagarés Iniciales, los gastos iniciales relativos a la constitución del Fondo y del Compartimento 1 (ODF) que sean asumidos por el Compartimento 1 (ODF). Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización que se determinen para cada Emisión.

El “**Precio de Emisión**” de los Pagarés, para cada Fecha de Emisión y Desembolso, vendrá determinado por las siguientes fórmulas:

- (i) cuando la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés sea inferior o igual a 365 días a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso:

$$PE = N/(1+i*d/365)$$

- (ii) cuando la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés sea superior a 365 días a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso:

$$PE = N/((1+i)^{(d/365)})$$

A los efectos de las anteriores fórmulas, se entenderá

- i = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.
- N = Valor Nominal del Pagaré.
- PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición.
- d = Número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Emisión y Desembolso (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

A efectos aclaratorios el Precio de Emisión será el efectivo percibido por el Compartimento 1 (ODF) sin descontar las comisiones de colocación y los gastos de emisión.

5.5 Desembolso y documentación

Los Pagarés que se emitan de conformidad con el Certificado de Emisión Definitivo serán desembolsados, en cada Fecha de Emisión y Desembolso (y con fecha valor en ese mismo día), no más tarde de las 09:30 horas a.m. de Madrid, por cada una de las Entidades Colaboradoras que participen en la Emisión (incluyendo la Entidad Colaboradora Principal) conforme al desglose contenido en el Certificado de Emisión Definitivo, actuando cada una de ellas en nombre y por cuenta de los inversores finales de los que haya recibido durante el Periodo de Suscripción órdenes irrevocables de suscripción que hayan sido aceptadas y debidamente informadas a la Sociedad Gestora mediante el Certificado de Emisión Definitivo, en su condición de entidades colocadoras. Dichas Entidades Colaboradoras abonarán, a través del Agente de Pagos, el valor efectivo de los Pagarés (esto es, el Precio de Emisión) en la Cuenta de Tesorería.

Sin perjuicio de lo anterior, para la primera emisión de Pagarés del Compartimento 1 (ODF), la fecha de desembolso podrá ser posterior a la fecha de emisión en los términos establecidos en la Escritura del Compartimento 1 (ODF).

Si alguna de las Entidades Colaboradoras que, en cada momento puedan participar en una Emisión (incluida la Entidad Colaboradora Principal) incurriera en retraso o error en el pago del importe que le correspondiera de conformidad con el Contrato de Colaboración, dicha entidad colaboradora deberá subsanar el retraso o error el mismo Día Hábil en que lo detecte, o en el que el Agente de Pagos le comunique la existencia del mismo, siempre que ello sea materialmente posible. Si dicho retraso o error fuera imputable directamente a la entidad colaboradora correspondiente, ésta asumirá frente al Fondo y la Sociedad Gestora las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

Por su parte, si se incurriera en retraso o error imputable a la Sociedad Gestora en la entrega de los Pagarés correspondientes a las Entidades Colaboradoras, la Sociedad Gestora deberá subsanar el retraso o error el mismo Día Hábil en que lo detecte o en el que el Agente de Pagos le comunique la existencia del mismo, siempre que ello sea materialmente posible. Si dicho retraso o error fuera imputable directamente a la Sociedad Gestora, ésta asumirá frente a las Entidades Colaboradoras que corresponda las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

La Sociedad Gestora (i) enviará, a través del Agente de Pagos, a IBERCLEAR (en su condición de encargado de la llevanza de los registros contables) los certificados acreditativos de la Emisión y adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones, y (ii) comunicará, mediante el correspondiente certificado a la CNMV, el desembolso de la Emisión.

5.6 Incorporación a cotización

A estos efectos, la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso de los mismos. En ningún caso, el plazo de incorporación superará el vencimiento de los Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y los tenedores de los Pagarés, haciéndose públicos los motivos del retraso mediante comunicación de otra información relevante o privilegiada (OIR), según sea el caso, a MARF y publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

5.7 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés Iniciales

El Fondo emitió en la Fecha de Constitución un (1) Pagaré Inicial por un importe nominal total de cien mil euros (100.000€), de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura Marco, la Escritura del Compartimento 1 (ODF) y los documentos complementarios de emisión. En esa misma fecha, ODF suscribió el Pagaré Inicial. A efectos aclaratorios, las referencias en el presente Documento Base Informativo a los “Pagarés Iniciales” se entenderán realizadas a dicho Pagaré Inicial.

El desembolso tuvo lugar en la Fecha de Desembolso Inicial (esto es, el tercer (3º) Día Hábil siguiente a la fecha en la que la Escritura Marco y la Escritura de Compartimento quedaron inscritas en el correspondiente registro administrativo de la CNMV), sujeto a la no ocurrencia de ninguno de los supuestos de resolución anticipada del Compartimento 1 (ODF) y del Fondo establecidos en el **apartado 6.6** del presente Documento Base Informativo.

5.8 Declaración de los tenedores de los Pagarés

Cualquier suscriptor o adquirente de los Pagarés realizará por el mero hecho de la suscripción o adquisición de los mismos y como condición a ésta, las siguientes declaraciones:

- (i) que conoce y acepta el contenido completo de las Escrituras y todos sus Anexos, así como el resto de los contratos suscritos por el Fondo, ya sea con carácter general o a cuenta del Compartimento 1 (ODF); y

- (ii) que reúne los requisitos exigidos para ser calificado como inversor cualificado o cliente profesional, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en los artículos 194 a 196 de la LMVSI y en el Anexo II de MiFID II.

5.9 Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago

5.9.1 Reembolso ordinario

Los Pagarés serán reembolsados por su Saldo Nominal en su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinaria indicada en el documento acreditativo de adquisición (con fecha valor ese mismo día) reducido, en su caso, por la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 9.1.3** de este Documento Base Informativo, y se efectuará con fecha valor ese mismo día. A efectos aclaratorios, todas las Fechas de Vencimiento Ordinarias serán Fechas de Pago. Por **“Importe de Reembolso”** se entiende el Saldo Nominal de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago, más aquellos importes dispuestos y no amortizados de las Líneas de Liquidez.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, el reembolso de los Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la Fecha de Vencimiento Ordinario, el saldo nominal pendiente del Pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos CECABANK (o la entidad que le sustituya), quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Compartimento 1 (ODF) de los Pagarés a su vencimiento.

5.9.2 Reembolso extraordinario en caso de Prórroga de los Pagarés

El reembolso de los Pagarés se realizará en el caso de que, con anterioridad a una Fecha de Vencimiento Ordinaria, la Entidad Colaboradora Principal comunicase el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos a continuación (**“Supuestos de Prórroga de los Pagarés”**). A estos efectos, los Pagarés afectados por un Supuesto de Prórroga de los Pagarés se denominan, en adelante, los **“Pagarés Prorrogados”**:

- (i) Que, por causas fortuitas o de fuerza mayor, no se hubiese procedido a realizar o desembolsar una Emisión, o no hiciesen aconsejable dicha Emisión, cuyo destino fuese, la refinanciación de la Emisión correspondiente a los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago. A efectos aclaratorios, se entenderá aplicable el presente supuesto en el caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Colaboradoras de su obligación de desembolsar dichos Pagarés en los términos de la **Estipulación 7.6** de la Escritura Marco.
- (ii) Que, en una Fecha de Pago, los Recursos Disponibles del Compartimento 1 (ODF), no permitan, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Compartimento 1 (ODF), el reembolso de los Pagarés que venzan en dicha Fecha de Pago.

En caso de ocurrencia de un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, la Entidad Colaboradora Principal y la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo una nueva Emisión con cargo al Compartimento 1 (ODF) y por los importes necesarios o convenientes, en el menor plazo posible.

En caso de ocurrencia de un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, los Pagarés Prorrogados se reembolsarán de forma sucesiva tan pronto como sea posible, aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo (**“Fecha de Vencimiento Prorrogado”**), en la medida en la que se hayan recobrado cantidades suficientes de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva Emisión del Compartimento 1 (ODF). En particular, el reembolso se realizará conforme se establece a continuación:

- (i) Se reembolsarán en la Fecha de Vencimiento Ordinaria mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Pagarés Prorrogados de dicha Serie y, en su caso, de los importes dispuestos y no amortizados bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 (ODF) (incluyendo sus intereses que vencieran en dicha Fecha de Pago), con el importe de los Recursos Disponibles del Compartimento 1 (ODF) en dicha Fecha de Pago una vez aplicado cualquier elemento del Orden de Prelación de Pagos anterior al repago del Importe de Reembolso o, en su caso, de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez o los intereses devengados bajo dichas Líneas de Liquidez. Sin perjuicio de la reducción a prorrata de todos los Pagarés Prorrogados y de las Líneas de Liquidez, las cantidades reembolsadas se imputarán de la siguiente manera:
 - (a) en primer lugar, se aplicarán los pagos hasta cubrir los intereses implícitos de los Pagarés Prorrogados (y, en su caso, los intereses vencidos de las Líneas de Liquidez); y
 - (b) en segundo lugar, se aplicarán los pagos al reembolso del importe restante del saldo nominal pendiente de los Pagarés Prorrogados (y, en su caso, los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez) hasta donde alcancen los Recursos Disponibles del Compartimento 1 (ODF) en dicha Fecha de Pago.
- (ii) Posteriormente, tan pronto como se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva Emisión del Compartimento 1 (ODF), la Sociedad Gestora procederá a aplicar en la Fecha de Vencimiento Prorrogado, los Recursos Disponibles al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados, y de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 (ODF) (incluyendo sus intereses que vencieran en dicha Fecha de Pago), en los términos de los párrafos (a) y (b) del apartado (i) anterior.
- (iii) La Fecha de Vencimiento Prorrogado no podrá ser en ningún caso posterior Fecha de Vencimiento Final.
- (iv) En la medida en que no se haya realizado una nueva Emisión del Compartimento 1 (ODF) y la recuperación de los importes debidos por los Derechos de Crédito vencidos puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes y en caso de que existan Recursos Disponibles, el antedicho proceso de amortización de los Pagarés Prorrogados, y de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 (ODF) (incluyendo sus intereses vencidos) se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Compartimento 1 (ODF) hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos.

- (v) Los Pagarés Prorrogados devengarán una remuneración adicional que se capitalizará al importe nominal pendiente del correspondiente Pagaré en la fecha en que se produzca un reembolso (total o parcial) del mismo de conformidad con lo establecido anteriormente, hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado igual a la siguiente fórmula:

$$li = Ni * ri * ni$$

En la que:

li= remuneración adicional

Ni= nominal pendiente del correspondiente Pagaré Prorrogado.

ni= los días transcurridos desde la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinaria.

ri= tipo de interés efectivo diario ("i") que resulte para el Pagaré Prorrogado calculado de conformidad con la siguiente fórmula y redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima:

$$ri = (N - PE) / (N * plazo_pagaré)$$

En la que:

N = Nominal del correspondiente Pagaré Prorrogado.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré por parte del inversor pendiente de reembolso.

Plazo_pagaré = Número de días entre la Fecha de Emisión y Desembolso del Pagaré y la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

Toda prórroga de Pagarés deberá de ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Pagarés Prorrogados en la forma establecida en la **Estipulación 13** de la Escritura Marco.

5.9.3 Amortización Anticipada de los Pagarés

En caso de ocurrencia de un Supuesto de Liquidación del Fondo conforme al **apartado 6.1** del presente Documento Base Informativo o de un supuesto de liquidación del Compartimento 1 (ODF) conforme al **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo se procederá a reembolsar anticipadamente y de manera extraordinaria los Pagarés emitidos por el Compartimento 1 (ODF) en los siguientes términos:

- (i) El reembolso anticipado de los Pagarés y de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 (ODF) por esta circunstancia se producirá, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Compartimento 1 (ODF), en la medida en que (y tan pronto se produzcan) cobros procedentes de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF).
- (ii) Los Pagarés, los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 (ODF), así como los intereses devengados bajo éstas se reembolsarán a prorrata.

- (iii) El reembolso extraordinario de los Pagarés no prorrogados deberá efectuarse por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses devengados linealmente sobre dicho Precio de Emisión, calculados aplicando la siguiente fórmula hasta el total reembolso del Pagaré:

$$R = PE \times (1 + r_i \times d)$$

Siendo:

R = Reembolso extraordinario del Pagaré.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré pendiente de reembolso.

d = número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Emisión y Desembolso, o, en su caso, desde la fecha del último pago efectuado (incluida) y la fecha de reembolso extraordinario (excluida).

r_i = tipo de interés efectivo diario de la Emisión de Pagarés de conformidad con la siguiente fórmula y redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima:

$$r_i = (N - PE) / (N \times \text{plazo_pagaré})$$

En la que:

N = Nominal de los Pagarés afectados.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré por parte del inversor pendiente de reembolso.

Plazo_pagaré = Número de días entre la Fecha de Emisión y Desembolso del Pagaré y la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

- (iv) El importe de reembolso de los Pagarés Prorrogados incluirá la remuneración prevista en el **apartado 5.9.2** anterior.
- (v) El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez suscritas por cuenta del Compartimento 1 (ODF)) se repetirá hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos devengando las cantidades pendientes de reembolso un tipo de interés correspondiente de acuerdo a los apartados (i) y (iv).

5.10 Derechos de los titulares de los Pagarés

Los Pagarés carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo o el Compartimento 1 (ODF). Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Pagarés, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora en los términos de la **Estipulación 9.1.2** de la Escritura Marco. La Sociedad Gestora es el único

representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones de los Cedentes, la Entidad Colaboradora Principal y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo y/o al Compartimento 1 (ODF), y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la Escritura Marco.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

5.11 Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de CECABANK o la entidad que la sustituya de conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos.

5.12 Información a los titulares de los Pagarés

La Sociedad Gestora emitirá, con carácter mensual, un informe, para el Compartimento 1 (ODF) del Fondo, en el que se contenga la siguiente información:

- (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1 (ODF);
- (ii) la tasa de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1 (ODF);
- (iii) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1 (ODF) que hayan entrado en situación de impago durante el mes natural anterior;
- (iv) la vida residual estimada media de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento 1 (ODF); y
- (v) el precio medio de la cartera de los Derechos de Crédito vivos agrupados en el Compartimento 1 (ODF).

5.13 Legislación aplicable

La constitución del Fondo, del Compartimento 1 (ODF) y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en las Escrituras, así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la LMVSI, y (iii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

5.14 Certificaciones complementarias

Con ocasión de cada nueva Emisión de Pagarés se incorporarán en MARF las Certificaciones complementarias de cada una de las sucesivas emisiones.

6. Supuestos y procedimientos de liquidación, extinción y resolución del Fondo y su compartimento.

6.1 Supuestos de liquidación del Fondo

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Documento Base Informativo serán objeto de amortización anticipada tanto en los Supuestos de Liquidación del Fondo que se describen a continuación, como en los Supuestos de Liquidación del Compartimento 1 (ODF) que se describen en el **apartado 6.2** siguiente.

Así, el Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo por los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación del Fondo**”):

- (i) cuando se haya procedido con la liquidación de todos los compartimentos del Fondo de conformidad con sus propios supuestos de liquidación, que incluirán, en cualquier caso, la completa amortización de los Derechos de Crédito cedidos a cada compartimento sin que se prevean nuevas cesiones, o la completa amortización de los Pagarés emitidos por cuenta de dicho compartimento y, en su caso, de aquellas líneas de liquidez suscritas por cuenta de dicho compartimento;
- (ii) de acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 5/2015, obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 9.3** de la Escritura Marco y lo descrito en el **apartado 1.1 C)** del presente Documento Base Informativo;
- (iii) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;
- (iv) el 24 de junio de 2030 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) (inicial o la posteriormente determinada de conformidad con la **Estipulación 3.1** de la Escritura Marco).

6.2 Supuestos de liquidación del Compartimento 1 (ODF)

El Compartimento 1 (ODF) se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando haya finalizado el Periodo de Cesión del Compartimento 1 (ODF) por haberse alcanzado su fecha de finalización o por haber acaecido una Causa de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente respecto a todos los Cedentes del mismo compartimento (conforme a lo establecido

en el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Documento Base Informativo);

- (ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el compartimento no tenga Derecho de Crédito alguno en su haber y no se prevea, previa confirmación por escrito de cada uno de los Cedentes, que fuera a adquirir Derechos de Crédito adicionales en un plazo de cuatro (4) meses;
- (iii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 c) de la Ley 5/2015, cuando se hayan amortizado totalmente los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF) y no se fuera a proceder a realizar una Emisión de Pagarés adicional en un plazo de doce (12) meses, previa confirmación por escrito del correspondiente Cedente y de la Entidad Colaboradora Principal;
- (iv) en el supuesto de que la Aseguradora del Compartimento 1 (ODF) fuera declarada en concurso o incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago respecto de los Derechos de Crédito asegurados por ésta, salvo por error técnico que fuera subsanado en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles y habiendo transcurrido un plazo de dos (2) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en los términos de la fijados en la Escritura Marco;
- (v) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole, ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Compartimento 1 (ODF);
- (vi) en el supuesto de que proceda sustituir al Administrador de los Derechos de Crédito del Compartimento 1 (ODF) de conformidad con la Escritura del Compartimento 1 (ODF) y no se haya designado un administrador sustituto en un plazo de dos (2) meses;
- (vii) en el caso de que todos los Cedentes del Compartimento 1 (ODF) hayan comunicado a la Sociedad Gestora su intención de finalizar el Periodo Cesión;
- (viii) en el caso de que hayan pasado cuatro (4) meses consecutivos sin que ninguno de los Cedentes ofrezca Derechos de Crédito al Compartimento 1 (ODF) que cumplan los Criterios de Elegibilidad;
- (ix) en el supuesto de que los activos cedidos al Compartimento 1 (ODF) dejen de estar asegurados y los correspondientes Cedentes no remedien dicha situación en un plazo máximo de dos (2) meses;
- (x) en el caso de que se haya producido un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, respecto al Compartimento 1 (ODF) y que, a pesar de la obligación de realizar una nueva Emisión conforme al **apartado 5.9.2** del presente Documento Base Informativo, ésta no se haya logrado realizar en las ocho (8) semanas siguientes a contar desde la fecha del Supuesto de Prórroga de los Pagarés; o

- (xi) en el caso de que, durante cuatro (4) semanas consecutivas, medido en el último Día Hábil de cada semana, la suma del Saldo Nominal Pendiente del Compartimento 1 (ODF) (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo cualesquiera líneas de liquidez), el importe mínimo requerido de la Reserva para Gastos Operativos y de Liquidación y el importe mínimo requerido de la Reserva de Liquidez, sea superior a la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF) y el importe en efectivo depositado en las Cuentas del Compartimento.

6.3 Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 6.1** anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (i) informará de la extinción y liquidación del Fondo a la Entidad Colaboradora Principal, a los titulares de los Pagarés y en su caso, a los acreedores financieros de cada compartimento;
- (ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito;
- (iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los titulares de los Pagarés y en su caso, a los acreedores financieros de cada compartimento, pudiendo para ello solicitar con cargo al Fondo tanto asesoramiento como servicios de venta por parte de un experto;
- (iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Compartimento 1 (ODF) con los Recursos Disponibles del mismo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el mecanismo de amortización anticipada establecido en el **apartado 5.9.3** del presente Documento Base Informativo; y
- (v) en su caso, creará las oportunas reservas para hacer frente a los gastos de extinción.

La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la fecha en la que hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, inicial o modificada. Sin perjuicio de dicho plazo máximo, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. Asimismo, dicho plazo de veinticuatro (24) meses se podrá prolongar a criterio de la Sociedad Gestora, siempre que existan circunstancias objetivas que recomienden la existencia del Fondo, tales como, sin carácter limitativo, obligaciones fiscales y tributarias o requisitos registrales.

En el caso de ocurrencia de un Supuesto de Liquidación del Fondo, cada cedente afectado gozará, respecto de los Derechos de Crédito cedidos por éste al compartimiento correspondiente, de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo. El anterior derecho de tanteo no implicará, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por los cedentes.

Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al cedente afectado la relación de los Derechos de Crédito y del resto de activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éstos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

6.4 Procedimiento de liquidación del Compartimento 1 (ODF)

En el caso de que se produjese un supuesto de liquidación del Compartimento 1 (ODF) en los términos previstos en el **apartado 6.2** anterior, la Sociedad Gestora dará por finalizado el Periodo de Cesión del Compartimento 1 (ODF), respecto a todos sus Cedentes, y procederá a su liquidación conforme al proceso establecido en el **apartado 6.3** anterior, que será asimismo de aplicación al procedimiento de liquidación de cada compartimento *mutatis mutandis* y será igualmente de aplicación, respecto a los Pagarés emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF), el procedimiento de amortización anticipada establecido en la Escritura Marco.

6.5 Extinción del Fondo: causas y procedimiento

Las causas de extinción del Fondo incluyen las siguientes:

- (i) cualquiera de las causas previstas en las letras a), c) y d) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 5/2015;
- (ii) por haber procedido la Sociedad Gestora a liquidar el Fondo de conformidad con el **apartado 6.3** anterior; y
- (iii) en todo caso, en la “**Fecha de Vencimiento Legal**”, que será una fecha posterior en 24 meses a la Fecha de Vencimiento Final (inicial o modificada).

En caso de que acaeciera cualquiera de las causas de extinción del Fondo establecidas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora llevará a cabo las siguientes actuaciones en el marco del procedimiento de extinción del Fondo:

- (i) informará a la CNMV, a la Entidad Colaboradora Principal, a los titulares de los Pagarés emitidos por cada compartimento, y, en su caso, a los acreedores financieros de cada compartimento; y
- (ii) procederá, dentro del año natural en que se lleve a cabo la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles, o si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (a) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (b) la realización de las comunicaciones exigidas en la Escritura Marco; y (c) la distribución de los Recursos Disponibles de cada compartimento de conformidad con sus

respectivos Órdenes de Prelación de Pagos (tal y como dichos términos se definen, respecto del Compartimento 1 (ODF) en el presente Documento Base Informativo).

Cualesquiera gastos derivados de la liquidación y extinción del Fondo serán considerados gastos extraordinarios y serán asignados entre compartimentos de conformidad con el apartado 9.3 del presente Documento Base Informativo. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá realizar las correspondientes provisiones de gastos, que no serán aplicados de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de cada compartimento.

6.6 Resolución anticipada del Fondo y del Compartimento 1 (ODF)

El Compartimento 1 (ODF) y el Fondo tenían como objeto de resolución anticipada las siguientes circunstancias:

- (i) En el supuesto de que, antes de la Fecha de Desembolso Inicial, no se haya firmado la documentación relativa a la Póliza del Seguro del Compartimento 1 (ODF), incluyendo en su caso, el Suplemento de la Póliza de Seguro. A estos efectos se define “**Fecha de Desembolso Inicial**” como el tercer (3º) Día Hábil siguiente a la fecha en la que la Escritura Marco y la presente Escritura queden inscritas en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (ii) En caso de que ocurra, antes de la Fecha de Desembolso Inicial, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de desembolso de los Pagarés emitidos en la Fecha de Constitución en virtud de la Escritura del Compartimento 1 (ODF) (indistintamente de su número, los “**Pagarés Iniciales**”) por ODF, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil; o
- (iii) En el supuesto de que no se produzca el registro de alguna de las Escrituras en CNMV antes del 24 de julio de 2020. No obstante, se deja expresa constancia de que a la fecha de incorporación del presente Documento Base Informativo ya se ha producido el referido registro de las Escrituras en CNMV.

En los casos establecidos en los romanillos (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Compartimento 1 (ODF) y del Fondo, la cesión al Compartimento 1 (ODF) de los Derechos de Crédito Iniciales (tal y como este término se define en el **apartado 7.4** del presente Documento Base Informativo) y la Emisión de los Pagarés Iniciales. En tal caso, los Cedentes correrán con todos los gastos iniciales en los que se hubiera incurrido en relación a la constitución del Fondo y del Compartimento 1 (ODF). Igualmente, a estos efectos, la Sociedad Gestora llevará a cabo las siguientes actuaciones en el marco del proceso de resolución anticipada del Fondo y del Compartimento 1 (ODF):

- (i) informará a la CNMV, a la Entidad Colaboradora Principal, a las entidades que hubieran suscrito Pagarés Iniciales, y, en su caso, a los acreedores financieros del referido Compartimento 1 (ODF);
- (ii) procederá, a la mayor brevedad, a otorgar un acta notarial declarando la resolución anticipada del Fondo y el Compartimento 1 (ODF) y las causas que las motivaron, y la realización de la comunicación exigida en el párrafo anterior.

La ocurrencia de un supuesto de resolución anticipada de un compartimento distinto al Compartimento 1 (ODF), de conformidad con lo establecido en la correspondiente escritura complementaria de constitución de dicho compartimento, no será causa de resolución ni de liquidación del Fondo ni tampoco del Compartimento 1 (ODF). En tal caso, la Sociedad Gestora procederá a la resolución de dicho compartimento conforme al proceso establecido en la correspondiente escritura complementaria de constitución del referido compartimento.

A la fecha del presente DBI la Gestora manifiesta que no se dieron ninguna de las circunstancias de resolución anticipada.

6.7 Suspensión de una emisión de Pagarés

En caso de que, antes de la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso, conforme al procedimiento indicado en el apartado 5.3 del presente Documento Base Informativo, acaezca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) la Sociedad Gestora reciba de la Agencia de Calificación notificación de un descenso de la calificación crediticia de los Pagarés correspondientes a dicho compartimento por debajo de la calificación equivalente a “*investment grade*” (BBB-), debiendo en este caso la Sociedad Gestora comunicar dicha circunstancia a la Entidad Colaboradora Principal; o
- (ii) la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Colaboradora Principal de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Pagarés, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil; o
- (iii) en caso de que la calificación de la Aseguradora se situase por debajo de BBB- (“*investment grade*”) y hasta que se encontrase una Aseguradora sustituta en los términos del **apartado 7.10** del presente Documento Base Informativo.

La Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Pagarés del Compartimento 1 (ODF), que no llegará, por tanto, a realizarse. La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Colaboradora Principal.

En el supuesto de la suspensión de una Emisión de Pagarés, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes gastos de emisión incurridos hasta el momento de la suspensión serán a cargo del Compartimento 1 (ODF) y serán considerados como gastos extraordinarios.

7. ACTIVOS SUBYACENTES

7.1 Descripción de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF)

Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo a cuenta del Compartimento 1 (ODF) consistirán en derechos de cobro titularidad de los diferentes Cedentes derivados de (i) la prestación de servicios de suministro de energía, gas o telecomunicaciones, suministrados y facturados y/o suministrados y no facturados y/o (ii) de otros servicios distintos del suministro en el curso de la actividad ordinaria de los Cedentes y referidos en los correspondientes Contratos de Suministro que los Cedentes formalicen con sus clientes y que estarán

asegurados en los términos establecidos en las Escrituras, la Póliza de Seguro y el Suplemento de la Póliza de Seguro.

En la medida en la que los derechos de cobro titularidad de los Cedentes estén parcialmente asegurados (es decir, en la medida en la que el porcentaje indemnizable del derecho de cobro no alcance el 100% del derecho de cobro), únicamente será objeto de cesión al Fondo aquella parte de los derechos de cobro que se corresponda con el porcentaje de indemnización establecido en la Póliza de Seguro. A éstos efectos, se define el “**Porcentaje Asegurado**” como aquel porcentaje de los derechos de cobro que se encuentre, en cada momento, cubierto por la indemnización a pagar en virtud de la Póliza de Seguro. A la presente fecha, el Porcentaje Asegurado de los derechos de cobro es del noventa y cinco por ciento (95%).

A efectos aclaratorios, a lo largo del presente Documento Base Informativo como en las propias Escrituras, el término “derechos de cobro” hace referencia a la totalidad de los derechos de cobro que se mantienen en el balance del correspondiente Cedente, mientras que el término “Derechos de Crédito” hace referencia a aquella parte de los derechos de cobro que, por corresponderse con el porcentaje de indemnización establecido en la Póliza de Seguro, es objeto de cesión al Compartimento 1 (ODF).

A fin de proveer de una fuente de financiación continua a los Cedentes, y sin perjuicio del hecho de que los Derechos de Crédito se corresponderán en todo caso con suministros ya realizados de energía, gas o telecomunicaciones ya comercializados, está previsto que el Compartimento 1 (ODF) adquiera con carácter semanal Derechos de Crédito que se encuentren, en la fecha de su cesión, pendientes de facturación o ya facturados. Con ocasión de la emisión de una factura en la que se hayan documentado Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF), se cederá igualmente la diferencia entre los importes ya cedidos y los importes consignados en la factura (sujeto, en cualquier caso, a la obligatoriedad de que los Derechos de Crédito se correspondan con el porcentaje indemnizable establecido en la Póliza de Seguro).

A estos efectos, la Escritura del Compartimento 1 (ODF) establece dos tipos de Derechos de Crédito:

- (i) Los “**Derechos de Crédito Pendientes de Facturar**” se definen como los Derechos de Crédito devengados bajo el correspondiente Contrato de Suministro y por tanto, que en el momento de su cesión figuran en el activo del balance de los Cedentes (o vayan a reflejarse con ocasión del siguiente cierre contable) en la correspondiente cuenta contable, número 4309 “Clientes, facturas pendientes de formalizar” (exclusivamente para cantidades denominadas en euros y para Deudores cuyo lugar de recepción de los servicios de suministro de energía, gas y telecomunicaciones está en territorio español o portugués) de cada uno de los Cedentes (o cualquiera equivalente que la sustituya en el futuro) y pendientes de documentación mediante la correspondiente factura (a emitir en beneficio del Compartimento 1 (ODF) por lo que se refiere a su importe). Los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar se cederán con carácter semanal y, para su identificación, serán consignados semanalmente por cada Cedente atendiendo al importe identificado en la correspondiente cuenta contable con cada Deudor (el “**Importe Consignado Semanal**”), comunicándose a la Sociedad Gestora para la cesión del importe resultante

de aplicar el Porcentaje Asegurado sobre dicho Importe Consignado Semanal.

- (ii) Por otro lado, se define como **“Derechos de Crédito Facturados”** la parte asegurada del derecho de cobro resultante por ser, en su caso, el importe consignado en la factura emitida por el Cedente correspondiente (el **“Importe Consignado en Factura”**) superior a los Importes Consignados Semanales correspondientes al Deudor destinatario de la factura. A efectos aclaratorios, los Derechos de Crédito Facturados únicamente se corresponderán con el Porcentaje Asegurado del referido excedente y deberán cumplir, en el momento de su cesión, con las siguientes condiciones (sin perjuicio del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad Individuales):
 - a. estar documentados mediante la correspondiente factura emitida por el correspondiente Cedente;
 - b. no haber sido cedidos al Compartimento 1 (ODF) anteriormente como Derechos de Crédito Pendientes de Facturar.

En consecuencia, se define **“Valor Nominal Inicial”** de cada Derecho de Crédito como:

- (i) en el caso de los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, el resultado de aplicar el Porcentaje Asegurado sobre el Importe Consignado Semanal correspondiente; y
- (ii) en el caso de los Derechos de Crédito Facturados, el resultado de aplicar el Porcentaje Asegurado sobre las siguientes cantidades:
 - (a) el Importe Consignado en Factura correspondiente; menos
 - (b) los Importes Consignados Semanales comunicados a la Sociedad Gestora durante el periodo de facturación precedente que, con base en la contabilidad de los Cedentes y del Fondo, quedarían cubiertos por dicha factura (en adelante, el **“Importe Transformado”**).

De esta manera, el Valor Nominal Inicial de cada Derecho de Crédito Pendiente de Facturar se corresponderá con la proporción de los Importes Consignados Semanales que se encuentran asegurados bajo la Póliza de Seguro (esto es, el 95% de dichos Importes Consignados Semanales), mientras que el Valor Nominal Inicial de cada Derecho de Crédito Facturado se corresponderá con aquella diferencia entre el Importe Consignado en Factura y el correspondiente Importe Transformado que se encuentre igualmente asegurado (esto es, el 95% de dicha diferencia).

Por tanto, se define **“Valor Nominal Pendiente”** de cada Derecho de Crédito como aquella parte de su Valor Nominal Inicial que, en cada momento, se encuentre pendiente de pago, teniendo en cuenta que, en caso de cobro parcial de una factura, los importes cobrados se asignarán entre el correspondiente Cedente y el Compartimento 1 (ODF) a prorrata entre el Valor Nominal Inicial del correspondiente Derecho de Crédito y aquellos importes no cedidos de cada factura.

7.2 Criterios de elegibilidad de los Derechos de Crédito

Cada Cedente manifestará, con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito que realice, que los Derechos de Crédito cedidos por éste cumplen en el momento de su cesión con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

- (i) el Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable y se corresponde con el suministro (u otros servicios relacionados con el suministro) de energía, gas o telecomunicaciones ya comercializados, hayan sido facturados o estén pendientes de facturar;
- (ii) el Derecho de Crédito deriva de contratos de suministro formalizados por los Cedentes a tenor de sus propios procedimientos habituales dentro del ámbito de su actividad normal y habitual, debidamente documentados y depositados en las correspondientes oficinas del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora;
- (iii) el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo;
- (iv) el Derecho de Crédito está claramente identificado por parte del Cedente y es gestionado por parte del Cedente de conformidad con sus servicios de gestión;
- (v) el derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito está asegurado conforme a lo establecido en la correspondiente Póliza de Seguro (de tal forma que el Derecho de Crédito cedido al Fondo se corresponda en su totalidad con el porcentaje indemnizable del derecho de cobro conforme a la Póliza de Seguro correspondiente y, por tanto, la totalidad de la indemnización sea recibida por el compartimento correspondiente) ya sea:
 - por Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía de Seguros y Reaseguros; o
 - por otra Aseguradora de la rama de caución siempre que (a) sea una entidad de reconocida solvencia, (b) su solvencia sea tal que permita que los Pagarés emitidos por el correspondiente compartimento tengan un rating mínimo equivalente al “investment grade” (BBB-) y (c) ODF y la Entidad Colaboradora Principal hayan dado su consentimiento previo;
- (vi) se han cumplido, respecto al derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito, todas las condiciones exigidas por la Póliza de Seguro referida en el apartado (v) anterior, de manera que el derecho de cobro se encuentra debidamente cubierto por dicha póliza y, en particular, tal derecho de cobro no incurre en ninguna de las causas de exclusión de cobertura establecidas en la Póliza de Seguro correspondiente;
- (vii) el deudor del Derecho de Crédito ha renunciado expresamente a oponer compensación alguna en el pago del Derecho de Crédito o, alternativamente, el Cedente no tiene conocimiento de que el deudor es titular de algún derecho de crédito frente al Cedente que le confiera un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito, sin perjuicio de la

obligación de cada Cedente de ingresar al Compartimento 1 (ODF) cualquier importe compensado por un Deudor, en los términos establecidos en el **apartado 7.9** del presente Documento Base Informativo;

- (viii) el Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito;
- (ix) el Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado;
- (x) el Derecho de Crédito está denominado y es pagadero exclusivamente en euros;
- (xi) el Cedente del Derecho de Crédito se halla en cumplimiento de los términos contenidos en el contrato de suministro en el que se ampara tal Derecho de Crédito;
- (xii) el Derecho de Crédito no está instrumentado en un documento de giro;
- (xiii) el vencimiento del Derecho de Crédito no es posterior a la Fecha de Vencimiento Final;
- (xiv) el Deudor del derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito ha sido debidamente dado de alta de conformidad con la Póliza de Seguro; y

el derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito no excede de los límites por Deudor establecidos en la Póliza de Seguro, ya sean límites individuales por Deudor o límites globales.

7.3 *Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión*

En virtud de los Derechos de Crédito que adquiera por razón de su cesión por parte de cada Cedente al Compartimento 1 (ODF), el Compartimento 1 (ODF) tendrá derecho al cobro de todos los importes derivados de los Derechos de Crédito de los que el Cedente sea titular, ya sean por principal, por intereses ordinarios o intereses de demora, o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito. Igualmente, el Compartimento 1 (ODF) adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito a que tuviese derecho el correspondiente Cedente, incluyendo aquellos derivados de la Pólizas de Seguro.

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional desde la correspondiente fecha de cesión hasta el total vencimiento de los mismos. La cesión de Derechos de Crédito se efectúa (para el caso de los Derechos de Crédito Iniciales, tal y como este término se define en el **apartado 7.4** del presente Documento Base Informativo) y se efectuará (para el caso de los Derechos de Crédito Adicionales tal y como este término se define en el **apartado 7.5** del presente Documento Base Informativo) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipuladas en las Escrituras.

Cada Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito cedidos por éste y de su titularidad legal. No obstante, los

Cedentes no asumirán ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores, ni resultarán afectados por las pérdidas que el Compartimento 1 (ODF), el Fondo, los titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito, salvo que dicha situación se derive de un comportamiento doloso o negligente de los Cedentes, incluido, a título enunciativo, como resultado de la falta de aseguramiento de los Derechos de Crédito en los términos que se establece en las Escrituras.

Los Cedentes se comprometen, respecto de los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar cedidos por cada uno de ellos, a emitir la factura correspondiente no más tarde de dos (2) semanas (sujeto a lo establecido a continuación) a contar desde la fecha de vencimiento esperado comunicada con ocasión de la cesión de dicho Derecho de Crédito Pendiente de Facturar, comprometiéndose asimismo a ceder el Derecho de Crédito Facturado que, en su caso, se derivase de dicha factura.

No obstante lo anterior, únicamente se reputará un incumplimiento de la obligación de facturar en aquellos casos en los que (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar que no hubiesen sido facturados transcurrido el referido plazo de dos (2) semanas a contar desde la fecha de vencimiento esperado comunicada con ocasión de la cesión de dicho Derecho de Crédito excediese del cinco por ciento (5%) del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Compartimento.

En caso de que el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar que no hubiesen sido facturados transcurrido el referido plazo de dos (2) semanas a contar desde la fecha de vencimiento esperado excediese el referido umbral del cinco por ciento (5%), la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción, por revender al correspondiente Cedente, parte o la totalidad de los Derechos de Crédito afectados, por un precio de recompra equivalente al Valor Nominal Pendiente de dichos Derechos de Crédito.

7.4 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales al Compartimento 1 (ODF)

En la Fecha de Constitución, mediante el otorgamiento de la Escritura del Compartimento 1 (ODF), ODF ha cedido a la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, para su inclusión en el Compartimento 1 (ODF) del Fondo, 268 Derechos de Crédito, correspondientes a igual número de Deudores y por un Valor Nominal Inicial de noventa y cinco mil ochocientos sesenta euros con diecinueve céntimos de euro (95.860,19 €) (los “**Derechos de Crédito Iniciales**”).

El precio de cesión total del conjunto de los Derechos de Crédito Iniciales será de veintidós mil trescientos nueve euros con cuarenta y dos céntimos de euro (22.309,42 €) (el “**Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**”). Dicho precio se abonará en la Fecha de Desembolso Inicial, coincidiendo con la fecha de desembolso de los Pagarés Iniciales. A efectos aclaratorios, el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales ha sido calculado tomando en consideración los gastos iniciales, incluyendo los gastos asociados a la Emisión de Pagarés Iniciales.

El Fondo abonará a ODF el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Pagarés Iniciales una vez se haya producido el desembolso efectivo a través de la Cuenta de Tesorería

en la Fecha de Desembolso Inicial, sin perjuicio de la posible compensación de dicho Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales contra el importe a desembolsar por ODF como suscriptor de los Pagarés Iniciales. El remanente existente por ser el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales (una vez deducidos los gastos iniciales, incluyendo los de gastos asociados a la Emisión de Pagarés Iniciales, que sean asumidos por el Compartimento 1 (ODF)) inferior al valor efectivo de los Pagarés Iniciales suscritos, permanecerá depositado en la Cuenta de Cobros y Compras para la adquisición de futuros Derechos de Crédito Adicionales (tal y como este término se define en el **apartado** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

7.5 Cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Compartimento 1 (ODF)

7.5.1 Periodo de Cesión

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y por cuenta del Compartimento 1 (ODF), adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el **apartado 7.2** anterior del presente Documento Base Informativo, con posterioridad a la Fecha Constitución del Fondo y del Compartimento 1 (ODF), en cada una de las Fechas de Compra, dentro del Periodo de Cesión, que durará desde la fecha de inscripción de las Escrituras en el registro administrativo de la CNMV, incluida, hasta el 24 de diciembre de 2029. Dicho periodo podrá ser extendido por acuerdo entre ODF, en nombre de los Cedentes, y la Sociedad Gestora, y sujeto a la previa extensión de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Cesión podrá terminar, respecto de cada Cedente, además de por el acaecimiento de alguno de los supuestos de liquidación anticipada del Compartimento 1 (ODF), tal y como se establece en los **apartados 6.1 y 6.2** del presente Documento Base Informativo, por alguna de las siguientes (“**Causas de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente**”):

- (i) La declaración en concurso de dicho Cedente del Compartimento 1 (ODF), el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y ss del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la “**Ley Concursal**”) o, acaeciese, respecto de tal Cedente del Compartimento 1 (ODF), supuestos de intervención judicial, liquidación o sustitución de los órganos de administración.
- (ii) El día en el que la Sociedad Gestora considere que tal Cedente ha incumplido sus obligaciones, de manera grave, bajo las Escrituras, a menos que dicho Cedente subsane las consecuencias del incumplimiento y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de un (1) mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado a la parte incumplidora.
- (iii) El día en que se verifique que cualquier manifestación o garantía otorgada por tal Cedente o, en su caso, información facilitada por el Cedente, es falsa o inexacta, a menos que a juicio de la Sociedad Gestora sea subsanable, dicho Cedente subsane las consecuencias de dicha información falsa o inexacta y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado a la parte incumplidora.

- (iv) El incumplimiento por parte de tal Cedente de desembolsar los importes debidos de conformidad con el **apartado 7.8** del presente Documento Base Informativo.

A efectos aclaratorios, en caso de ocurrencia de una Causa de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente respecto a un Cedente, el resto de Cedentes podrán seguir cediendo Derechos de Crédito adicionales al Compartimento 1 (ODF) hasta la fecha de finalización del Periodo de Cesión. Una vez se alcance la referida fecha o, alternativamente, haya acaecido alguna Causa de Terminación del Periodo de Cesión para el Cedente respecto a todos los Cedentes del Compartimento, se dará por terminado el Periodo de Cesión y la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Compartimento conforme a lo establecido en el **apartado 6.4** del presente Documento Base Informativo.

7.5.2 Fechas de Compra

Los Cedentes podrán ceder al Compartimento 1 (ODF) Derechos de Crédito Adicionales el primer (1er) Día Hábil de cada semana (cada una de ellas, incluyendo la Fecha de Constitución, una “**Fecha de Compra**”). La obligación de adquirir Derechos de Crédito Adicionales por parte del Compartimento 1 (ODF) lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura del Compartimento 1 (ODF) y la Escritura Marco.

Sin perjuicio de que desde la Fecha de Constitución los Cedentes han declarado expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirían los Criterios de Elegibilidad, los mismos reiterarán tal declaración de manera expresa en la Oferta de Venta que los Derechos de Crédito Adicionales derivados de los Contratos de Suministro objeto de dicha oferta cumplen con los Criterios de Elegibilidad, así como con las declaraciones recogidas en el **apartado 7.7** siguiente.

7.5.3 Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

El precio de cesión de cada Derecho de Crédito Adicional (el “**Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales**”) en una Fecha de Compra será igual a su Valor Nominal Inicial reducido por el importe resultante de aplicar, sobre dicho Valor Nominal Inicial la Tasa de Descuento Total, definiéndose dicha “**Tasa de Descuento Total**” como el resultado de sumar los porcentajes o tasas descritos a continuación:

- (i) el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula (la “**Tasa de Descuento de Emisión**” o “**TDE**”):

$$TDE = M * (D/365) * I_M$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- M: 1,75
- D = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de adquisición del Derecho de Crédito por el Fondo y su fecha estimada de vencimiento.

- $I_M = \text{Máximo } (N - PE + G) / (N * (d/365))$ de entre todas las emisiones de pagarés vivas del Compartimento, donde, para cada emisión:
 - N = Valor Nominal.
 - PE = Precio de Emisión.
 - d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión del Pagaré (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).
 - G = Importe resultante de sumar las comisiones de colocación y los gastos de emisión.

La Sociedad Gestora, la Entidad Colaboradora Principal y ODF podrán acordar un I_M superior si resulta conveniente según las condiciones de mercado de cara a la siguiente Emisión de Pagarés.

- (ii) el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula (la “**Tasa de Descuento para Gastos**” o “**TDG**”):

$$TDG = M * (D/365) * (\text{Est.gastos} / \text{SNP})$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- M : 1,75
- Est.gastos: significa la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean gastos ordinarios o gastos extraordinarios) en los que incurrirá el Compartimento 1 (ODF), de conformidad con la Escritura Marco, durante el año siguiente.
- SNP es el Saldo Nominal Pendiente del Compartimento, tal y como está definido en el Anexo de Definiciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo cualesquiera líneas de liquidez suscritas con cargo al Compartimento).
- D = Número de días pendientes estimado hasta el vencimiento de la correspondiente factura.

- (iii) el porcentaje resultante de aplicar la siguiente fórmula (la “**Tasa de Descuento para Liquidez**” o “**TDL**”):

$$TDL = M * ((tm*dr) + (5\%*45)) * (I_M + \text{Est.gastos}/\text{SNP}) / 365$$

A los efectos exclusivos de la fórmula anterior se entenderá:

- M = 1,75
- I_M = Tipo de interés máximo tal y como se define en el apartado (i) anterior.
- Est.gastos: significa la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean gastos ordinarios o gastos

extraordinarios) en los que incurrirá el Compartimento 1 (ODF), de conformidad con el Anexo de Definiciones, durante el año siguiente.

- SNP es el Saldo Nominal Pendiente del Compartimento 1 (ODF), tal y como está definido en el Anexo de Definiciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo cualesquiera Líneas de Liquidez suscritas con cargo al Compartimento).
- dr = Número de días medio de recuperación.
- tm = Tasa de morosidad, que se calculará como el máximo en el último año de la media móvil de la tasa de morosidad a más de 60 días de los últimos tres meses.

No obstante, hasta la fecha en la que se hayan realizado tres (3) emisiones de Pagarés por cuenta del Compartimento 1 (ODF), la Sociedad Gestora podrá calcular el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales por referencia al valor efectivo (esto es, el importe nominal de los Pagarés multiplicado por su Precio de Emisión) recibido por los Pagarés emitidos hasta la correspondiente Fecha de Compra, una vez deducidos los gastos y comisiones derivados de la colocación de dichos Pagarés y una vez dotadas, en su caso, la Reserva de Intereses, la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación y la Reserva de Liquidez establecidas en la Estipulación 5.1 de la Escritura del Compartimento 1 (ODF).

7.5.4 Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.

En cada Fecha de Compra la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador de los Derechos de Crédito, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han ofertado al Compartimento 1 (ODF) en dicha Fecha de Compra cumplen, efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad (xiii), (xiv) y (xv) del **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo. En caso contrario, será de aplicación el procedimiento establecido en el **apartado 7.8** del presente Documento Base Informativo, a cuyos efectos los pagos que los Cedentes deban hacer en favor del Compartimento 1 (ODF) se realizarán en la Cuenta de Cobros y Compras del Compartimento 1 (ODF).

7.5.5 Comunicación a la CNMV

Semanalmente, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo a cuenta del Compartimento 1 (ODF) y sus características principales.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo a cuenta del Compartimento 1 (ODF) y las declaraciones recogidas en el **apartado 7.7** de este Documento Base Informativo conforme a lo declarado por los Cedentes en las correspondientes Ofertas de Venta.

7.5.6 Cesión de Derechos de Crédito originados en Portugal

En el caso de Derechos de Crédito originados en Portugal por estar el lugar de recepción de los servicios en Portugal o ser el Deudor una entidad o persona física residente en Portugal, la cesión de éstos se realizará cumpliendo cualesquiera formalidades adicionales que, en su caso, sean pertinentes conforme al Derecho portugués o al Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), para su eficacia frente al propio Deudor o a terceros.

7.6 Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito

Cada Cedente notificará a cada Deudor de Derechos de Crédito, en la misma fecha de la primera cesión al Compartimento 1 (ODF) de Derechos de Crédito Facturados de dicho Deudor, la existencia del Fondo, la compra por el mismo de Derechos de Crédito reflejados en la correspondiente primera factura y la posible cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Compartimento 1 (ODF) durante el Periodo de Cesión.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la posible cesión de Derechos de Crédito durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora y los Cedentes acuerdan que no será necesario notificar a los Deudores cada cesión concreta de Derechos de Crédito del correspondiente Cedente al Compartimento 1 (ODF) salvo en el supuesto de impago de la factura correspondiente, en cuyo caso el Cedente afectado o el Administrador de los Derechos de Crédito, alternativamente, deberá notificar al Deudor la cesión del Derecho de Crédito al Compartimento 1 (ODF), al mismo tiempo que le envía la primera reclamación por impago. Alternativamente, el propio Contrato de Suministro podrá prever la cesión de Derechos de Crédito, estableciendo en ese caso una declaración por parte del Deudor en virtud de la cual éste se da por notificado, consintiendo dicha cesión y renunciando a compensar cualesquiera cantidades debidas, en su caso, por el Cedente afectado, frente al Compartimento 1 (ODF).

7.7 Declaraciones y Compromisos Adicionales de los Cedentes del Compartimento 1 (ODF)

7.7.1 Declaraciones

Cada Cedente del Compartimento 1 (ODF) manifestará y garantizará a la Sociedad Gestora, en relación consigo mismo y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito que realice, lo siguiente:

(i) En relación consigo mismo:

- (a)** que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura Marco y de la Escritura del Compartimento 1 (ODF);
- (b)** que no se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia o concurso;
- (c)** que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para su válida adhesión a la Escritura Marco, para el otorgamiento de la Escritura del Compartimento 1 (ODF), y para la asunción de los compromisos

asumidos en las mismas y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo o del Compartimento 1 (ODF); y

- (d) que dispone de cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios (salvo que sea de reciente constitución) y sus últimas cuentas anuales han sido calificadas sin salvedades por el correspondiente auditor. No obstante, la Sociedad Gestora podrá eximir a un Cedente de dar la presente manifestación y garantía en aquellos casos en los que considere que las salvedades detectadas no afectan a los Derechos de Crédito. A estos efectos, los Cedentes remitirán a la Sociedad Gestora sus cuentas anuales auditadas en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del correspondiente ejercicio contable.

(ii) En relación con los Derechos de Crédito:

- (a) que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su correspondiente cesión con los Criterios de Elegibilidad;
- (b) que desde el momento de su originación, todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente (o por una entidad de su grupo) correspondiente de acuerdo con los procedimientos internos de originación, administración de Derechos de Crédito y mitigación de riesgos en vigor y que son los aplicados por el Cedente correspondiente tanto a los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo a cuenta del Compartimento 1 (ODF) como a los restantes que permanezcan bajo su titularidad;
- (c) que, todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la Escritura Marco o la Escritura del Compartimento 1 (ODF) deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España (o en su caso en Portugal) o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos; y
- (d) que ha cumplido con todas las obligaciones establecidas bajo la Póliza de Seguro en relación con los Derechos de Crédito y, muy particularmente, con las obligaciones del pago de la prima, comunicación de ventas y comunicación de la cesión de los Derechos de Crédito, de manera que las obligaciones de la Aseguradora se mantienen vigentes y plenamente exigibles.

7.7.2 Compromisos Adicionales

(i) Compromisos adicionales generales

Cada uno de los Cedentes se compromete frente a la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento, a cumplir, desde la Fecha de Constitución (o desde la fecha en que realice la primera cesión de Derechos de Crédito al Compartimento) y hasta la completa liquidación del Compartimento, con las siguientes obligaciones:

- (a) dar cumplimiento, en todo momento, a las obligaciones establecidas bajo la Póliza de Seguro para el tomador y/o los asegurados y, muy particularmente, a las obligaciones del pago de la prima, comunicación de ventas y comunicación de la cesión de los Derechos de Crédito, de manera que las obligaciones de la Aseguradora se mantengan vigentes y plenamente exigibles en todo momento;
- (b) transferir, en la misma fecha en la que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas en las correspondientes Cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos por dicho Cedente, a la Cuenta de Cobros y Compras del Compartimento; y
- (c) comunicar a la Sociedad Gestora la apertura, en su caso, de nuevas cuentas en las que se vayan a ingresar los cobros de los Derechos de Crédito y pignorar el saldo de las mismas a favor del Compartimento en los términos previstos en el **apartado 7.7.2 (ii)** siguiente del presente Documento Base Informativo.

7.7.3 Otorgamiento de garantía personal

En virtud de la Escritura del Compartimento, ODF, como entidad de cabecera de su grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en la **Estipulación 5.2.3** de la Escritura Marco, garantiza en favor del Compartimento 1 (ODF), de manera personal, solidaria e irrevocable, el cumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por ENERLI y ASAL bajo la Escritura del Compartimento o la Escritura Marco. Asimismo, en caso de adhesión de nuevas entidades del grupo de ODF como Cedentes del Compartimento de conformidad con lo previsto en el **apartado 10.3** del presente Documento Base Informativo, ODF deberá extender, en virtud del correspondiente contrato de adhesión, dicha garantía personal a las obligaciones asumidas por el nuevo Cedente.

7.8 Subsanación, sustitución y resolución de los Derechos de Crédito

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha de cesión de cada Derecho de Crédito, y no obstante a las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos no se ajusta, en su fecha de cesión, a las declaraciones del **apartado 7.7** anterior del presente Documento Base Informativo, el correspondiente Cedente se obliga:

- (i) a comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora, tan pronto como tenga conocimiento de ella, así como a indicarle la manera en la que tiene previsto subsanar dicho vicio o, en su caso, los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir a los afectados;
- (ii) a subsanar el vicio en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio, o, alternativamente, a sustituir, en el mismo plazo, el correspondiente Derecho de Crédito por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora, acreditando debidamente que el nuevo Derecho de Crédito se ajusta a las

declaraciones formuladas en el **apartado 7.7** anterior. No obstante, y previo acuerdo por parte del cedente afectado y la Sociedad Gestora (caso a caso o con carácter general en virtud de la correspondiente Escritura del Compartimento 1 (ODF)), se podrá acudir directamente al mecanismo de resolución establecido a continuación; y

- (iii) a correr con los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución o subsanación de los Derechos de Crédito.

En aquellos supuestos en los que el Derecho de Crédito no fuera subsanado, o sustituido o, cuando el cedente afectado opte (previo acuerdo con la Sociedad Gestora) por la resolución, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado, mediante el reembolso al Fondo, a cuenta del Compartimento 1 (ODF), del importe pendiente del Derecho de Crédito, en su caso, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Compartimento 1 (ODF) hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito, siendo el reembolso inmediatamente exigible. Dicho reembolso se realizará por cualquier método legalmente permitido, siendo posible la compensación de dichos importes contra aquellas cantidades debidas por el Compartimento 1 (ODF) en concepto de precio de compra por la adquisición de nuevos Derechos de Crédito en la misma fecha de compra en la que se pusiese de manifiesto el defecto.

En particular, dicho mecanismo de resolución, restitución y compensación resulta de aplicación cuando, dado el carácter estimado de los Importes Consignados Semanales que sirven de referencia para la cesión de los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, se han cedido al Compartimento 1 (ODF) Derechos de Crédito Pendientes de Facturar que no se correspondan con suministros realmente efectuados. A estos efectos la Escritura del Compartimento 1 (ODF) establece que, si una vez emitida una factura se pusiera de manifiesto que el Importe Consignado en Factura es inferior al Importe Transformado correspondiente a los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar correspondientes al Deudor destinatario de la Factura:

- (i) la cesión del correspondiente Derecho de Crédito Pendiente de Facturar será considerada nula por el importe proporcional al exceso del Importe Transformado sobre el Importe Consignado en Factura; y
- (ii) será de aplicación directamente el mecanismo de resolución, restitución y compensación establecido más arriba, de manera que el importe a restituir por el Cedente afectado se compensará contra el Precio de Cesión de otros Derechos de Crédito cedidos por dicho Cedente en la misma Fecha de Compra, todo ello con la finalidad de mitigar la posibilidad de que un Cedente se sitúe en posición deudora frente al Compartimento 1 (ODF).

7.9 Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Cedente correspondiente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, dicho Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, ingresará al Compartimento el importe que hubiera sido compensado más, en su caso, los intereses devengados que le hubieren correspondido al Compartimento hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones

aplicables al Derecho de Crédito afectado. Dicho ingreso se realizará en la cuenta que se determine en la Escritura del Compartimento o, en su defecto, en la cuenta que determine la Sociedad Gestora de común acuerdo con el Cedente afectado.

Asimismo, en el supuesto de que la Aseguradora correspondiente dedujera del pago de las correspondientes indemnizaciones cualquier cantidad que los correspondientes Cedentes adeuden a dicha Aseguradora por cualquier título, el Cedente correspondiente ingresará al Compartimento el importe que hubiera sido reducido por la Aseguradora más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Compartimento hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito afectado por dicha indemnización. Dicho ingreso se realizará en la cuenta que se determine en la Escritura del Compartimento o, en su defecto, en la cuenta que determine la Sociedad Gestora de común acuerdo con el Cedente afectado.

7.10 Póliza de Seguro para los Derechos de Crédito

De acuerdo con los Criterios de Elegibilidad, el derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito debe estar asegurado conforme a lo establecido en la correspondiente Póliza de Seguro (de tal manera que el Derecho de Crédito esté totalmente asegurado). La proveedora actual de la Póliza de Seguro es CESCE, sin perjuicio de su posible sustitución por otra aseguradora que cumpla con el Criterio de Elegibilidad (v) del **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo.

A estos efectos la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1 (ODF), ha suscrito con CESCE y los Cedentes el Suplemento de la Póliza de Seguro, en virtud del cual (i) el Compartimento 1 (ODF), se subrogará en la posición de los Cedentes, en su condición de asegurados por la Póliza de Seguro, en cuanto a los Derechos de Crédito cedidos y (ii) las referidas partes reconocen que, en caso de siniestro sobre el Derecho de Crédito la indemnización que en su caso proceda corresponderá íntegramente al Compartimento 1 (ODF).

De conformidad con la Póliza de Seguro y el Suplemento de la Póliza, (i) los Derechos de Crédito estarán en todo momento asegurados por la Aseguradora en un cien por cien (100%) de su Valor Nominal Inicial desde la fecha de toma de efecto de la cobertura bajo la Póliza de Seguro para dicho Derecho de Crédito, esto es, la fecha de puesta a disposición de la mercancía de la que se deriva el derecho de cobro correspondiente y (ii) el Compartimento tendrá derecho a percibir íntegramente la indemnización que, conforme a la Póliza de Seguros, corresponda a cada derecho de cobro (sin perjuicio de que éste solo sea titular del noventa y cinco por ciento (95%) de los derechos de cobro consignados en dicha factura).

La Póliza de Seguro cubre, con las limitaciones establecidas en la Póliza de Seguro y en el Suplemento de la Póliza de Seguro, el riesgo de “INSOLVENCIA DEFINITIVA” definida en dicha Póliza de Seguro como aquella en que incurra el Deudor, y en su caso el garante, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Para el caso de Deudores y/o garantes residentes en España, la declaración de apertura de la fase de liquidación del patrimonio del concursado, mediante resolución judicial firme adoptada en el seno del procedimiento concursal.

- Para el caso de Deudores y/o garantes no residentes en España, las situaciones de quiebra o equivalente, en las que una autoridad judicial o administrativa compruebe y declare por resolución firme la imposibilidad de que el Deudor o el garante hagan frente al pago de sus obligaciones y ello implique el impago total o parcial del crédito.
- La quita determinada en convenio judicial, o la quita extrajudicial si ésta hubiera sido previamente aceptada por CESCE.
- El mandamiento de ejecución o apremio, sin que del mismo resulten bienes libres bastantes para el pago.
- Cualquier otro supuesto en que el asegurado y CESCE, de común acuerdo, consideren el crédito incobrable.

Adicionalmente, producido un impago, y en tanto se determina la “INSOLVENCIA DEFINITIVA” y por consiguiente la pérdida final, CESCE efectuará una indemnización sobre la “INSOLVENCIA PROVISIONAL” definida como la permanencia del crédito en situación de impago durante un plazo determinado a contar desde su vencimiento. De conformidad con las condiciones particulares de la Póliza de Seguro, dicho plazo será de hasta dos meses desde la recepción de la comunicación de impago. Esta indemnización tendrá un carácter provisional a cuenta de ulteriores liquidaciones.

Los términos de la Póliza de Seguro y del Suplemento de la Póliza de Seguro están disponibles como anexos a la Escritura del Compartimento 1 (ODF), la cual se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (<https://www.bekafinance.com/beka-titulizacion>).

7.11 Administración de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF)

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora en materia de administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y agrupados en el Compartimento 1 (ODF), la Sociedad Gestora ha delegado, en virtud de la Escritura del Compartimento 1 (ODF), la administración, custodia y gestión de todos los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF) por cualquiera de los Cedentes, ya sean Derechos de Crédito Pendientes de Facturar o Derechos de Crédito Facturados, a ODF, en su condición de **Administrador de los Derechos de Crédito**, a cambio del pago de la comisión que se devengará a favor del Administrador de los Derechos de Crédito como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF) y que se encuentra regulada en carta aparte.

ODF, en su calidad de Administrador de los Derechos de Crédito, ha declarado a la Fecha de Constitución, que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el marco de la administración, gestión y custodia de los Derechos de Crédito en la Escritura del Compartimento 1 (ODF). Dicha labor de administración comienza, respecto de cada Derecho de Crédito, en la correspondiente Fecha de Compra.

El Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la

administración de otros derechos de crédito derivados de facturas que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador de los Derechos de Crédito, en el marco del mandato regulado en la Escritura del Compartimento 1 (ODF), podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en los Contratos de Suministro, en la Póliza de Seguro y en la Escritura del Compartimento 1 (ODF).

La administración de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF) llevada a cabo por el Administrador de los Derechos de Crédito se encontrará sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de administración de ODF, que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora. Los procedimientos internos de administración no podrán ser objeto de modificaciones materiales ni sustanciales sin la aprobación de la Sociedad Gestora. El Administrador de los Derechos de Crédito ha asumido una serie de obligaciones establecidas en la **Estipulación 6.2.1** de la Escritura del Compartimento 1 (ODF).

El Administrador de Derechos de Crédito velará por que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en las Cuentas de los Cedentes pignoradas a favor del Compartimento 1 (ODF).

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador de Derechos de Crédito llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.

Una vez se hayan facturado los Derechos de Crédito Pendientes de Facturar, o respecto a los Derechos de Crédito Facturados, el Administrador de los Derechos de Crédito remitirá semanalmente toda la información necesaria para que la Sociedad Gestora pueda identificar el estado de cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF) (facturados, pendientes de facturar, cobrados, pendientes de cobro, reclamados y cualquier otra que razonablemente pudiera necesitar) y la Sociedad Gestora verificará que los ingresos en la Cuenta de Cobros y Compras, se corresponden con los informados en el fichero por el Administrador de los Derechos de Crédito.

En caso de discrepancia entre lo informado como pagado por cada Derecho de Crédito cedido al Compartimento 1 (ODF) en el fichero anteriormente citado y las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros y Compras, se solicitará información adicional al Administrador de los Derechos de Crédito para aclarar las diferencias que se hubieran producido. Una vez conciliadas dichas diferencias, se procederá a ingresar en la Cuenta de Cobros y Compras, o a devolver los Cedentes, según proceda, la diferencia existente. La fecha de ingreso o abono será el Día Hábil en el cual hayan sido conciliadas dichas diferencias.

Asimismo, el Administrador de los Derechos de Crédito instruirá a la Sociedad Gestora para determinar las imputaciones a cada factura de los pagos que efectúen los Deudores de conformidad con lo establecido en los correspondientes Contratos de Suministro y en la Escritura del Compartimento 1 (ODF).

El Administrador de los Derechos de Crédito no estará facultado (i) para aceptar

ninguna modificación ni (ii) a llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación de los Deudores ni ninguna modificación del correspondiente Contrato de Suministro que afecte a los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF) sin autorización previa de la Sociedad Gestora, salvo en aquellos casos en los que dicha modificación o renegociación esté autorizada bajo la Póliza de Seguro o haya sido autorizada por la Aseguradora.

8. Líneas de Liquidez

8.1 La Primera Línea de Liquidez

Con fecha 30 de Julio de 2020 el Fondo contrató con BANKINTER, como Acreditante de la Primera Línea de Liquidez, una póliza de cuenta de crédito por un importe máximo igual a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €) para financiar el pago, en cualquier Fecha de Compra, del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en tal fecha así se requiera por exceder dicho Precio de Cesión del saldo de la Cuenta de Compras y Cobros (la “**Primera Línea de Liquidez**”).

La Primera Línea de Liquidez venció en la fecha 31 de Julio de 2022 y no se produjo su renovación. En el supuesto de contratar Líneas de Liquidez adicionales, se realizarán de conformidad con el **apartado 8.2** del Documento Base Informativo.

8.2 Nuevas Líneas de Liquidez

La Sociedad Gestora podrá contratar por cuenta del Compartimento 1 (ODF), con el previo consentimiento de la Entidad Colaboradora Principal y de ODF, y sin necesidad de contar con el consentimiento previo de los tenedores de los Pagarés, nuevas líneas de liquidez (o cualesquiera otros productos equivalentes, sin perjuicio de su denominación) siempre que (i) dichas líneas estén destinadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y (ii) los importes máximos de dichas líneas de liquidez no superen de forma agregada la mayor de las siguientes cantidades: (a) 15.000.000 euros o (b) un 50% del saldo nominal pendiente de los Pagarés emitidos por el Compartimento 1 (ODF) (dichas líneas de liquidez o productos equivalentes, conjuntamente con la Primera Línea de Liquidez referida más arriba, las “**Líneas de Liquidez**”).

El repago de cualesquiera importes dispuestos y comisiones o intereses devengadas bajo las Líneas de Liquidez contratadas conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.5.1** de la Escritura del Compartimento 1 (ODF) se realizará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Compartimento 1 (ODF).

La contratación de cualquier Línea de Liquidez será debidamente comunicada a los tenedores de los Pagarés de conformidad con la **Estipulación 13.2** de la Escritura Marco, la cual se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (<https://www.bekafinance.com/beka-titulizacion>), y deberá ser objeto de comunicación de información relevante o información privilegiada, según sea el caso, a MARF.

9. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

9.1 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Compartimento 1 (ODF)

9.1.1 Recursos Disponibles y destino en la Fecha de Desembolso Inicial

En la Fecha de Desembolso Inicial, los Recursos Disponibles del Compartimento 1 (ODF) serán importes procedentes del Desembolso de los Pagarés Iniciales.

Dichos Recursos Disponibles serán destinados en la Fecha de Desembolso Inicial (i) al pago de los gastos iniciales, incluyendo los gastos asociados a la Emisión de Pagarés Iniciales, que sean asumidos por el Compartimento 1 (ODF) y (ii) al pago del precio de los Derechos de Crédito Iniciales. El remanente existente por ser el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales inferior al Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales suscritos será depositado en la Cuenta de Cobros y Compras para la adquisición de futuros Derechos de Crédito Adicionales.

9.1.2 Fechas de Pago y Recursos Disponibles del Compartimento 1 (ODF)

Se define como “**Fechas de Pago**” del Compartimento 1 (ODF), el segundo (2º) día de cada mes natural o, en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente. Dicha fecha podrá ser modificada mediante acuerdo posterior entre la Sociedad Gestora y los Cedentes del Compartimento 1 (ODF), previa autorización de la Entidad Colaboradora Principal.

Se considerarán como “**Recursos Disponibles**” para su aplicación al Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago, las siguientes cantidades, determinadas el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso (la “**Fecha de Determinación**”):

- (i) el importe procedente de los cobros de los Derechos de Crédito cedidos al Compartimento 1 (ODF), o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito adquiridos por el Compartimento 1 (ODF), ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. Se incluyen, expresamente, cualesquiera cantidades cobradas por el Compartimento 1 (ODF) en virtud de la Póliza de Seguro;
- (ii) los importes que se desembolsen en dicha Fecha de Pago como contraprestación por la suscripción de Pagarés emitidos por el Compartimento 1 (ODF);
- (iii) la Reserva de Intereses (tal y como dicha reserva se regula en la **Estipulación 5.1.1** de la Escritura del Compartimento 1 (ODF));
- (iv) la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación (tal y como dicha reserva se regula en la **Estipulación 5.1.2** de la Escritura del Compartimento 1 (ODF)), excluyendo la parte correspondiente a la estimación de gastos de liquidación;
- (v) la Reserva de Liquidez (tal y como dicha reserva se regula en la **Estipulación 5.1.3** de la Escritura del Compartimento 1 (ODF)); y
- (vi) el importe, en su caso, de los rendimientos de las Cuentas del Compartimento 1 (ODF).

A efectos aclaratorios, no se considerarán Recursos Disponibles las cantidades recuperadas de los Deudores de los Derechos de Crédito que antes hubieran sido satisfechos al Compartimento 1 (ODF) en virtud de la Póliza de Seguro. Dichos importes se descontarán si hubieran sido cobrados por el Compartimento 1 (ODF) y serán abonados a la Aseguradora, sin llegar a integrarse como Recursos Disponibles. Tampoco se considerarán Recursos Disponibles los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez que en su caso se contraten conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.5** de la Escritura del Compartimento 1 (ODF), sin perjuicio de que se puedan destinar a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en una Fecha de Compra (incluso si ésta coincide con una Fecha de Pago).

De los Recursos Disponibles se deducirá un importe equivalente a la diferencia entre (a) la suma del saldo nominal pendiente de los Pagarés emitidos (tras la Fecha de Pago correspondiente) y (b) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación. Este importe se transferirá a la Cuenta de Cobros y Compras y podrá utilizarse para las incorporaciones de activos en las Fechas de Compra que pueda haber entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Pago.

9.1.3 Orden de Prelación de Pagos en las Fechas de Pago del Compartimento 1 (ODF)

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles del Compartimento 1 (ODF) se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación (el “**Orden de Prelación de Pagos**”):

- (i) En primer lugar, al pago, o retención del importe correspondiente, de impuestos, comisiones, costes, gastos, responsabilidades y cualquier otra cantidad debida a la Sociedad Gestora por el Compartimento 1 (ODF) conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 9.4** de la Escritura Marco.
- (ii) En segundo lugar, al pago, o retención del importe correspondiente, de gastos, ordinarios o extraordinarios, incluyendo, con carácter enunciativo, las comisiones (ya sean de disponibilidad o en otros conceptos), la auditoría del Fondo y al pago de los impuestos que deba satisfacer el Fondo y que correspondan al Compartimento 1 (ODF) conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 10.2** de la Escritura Marco (a excepción de la comisión devengada en favor del Administrador de los Derechos de Crédito, mientras ODF ostente tal condición, en cuyo caso dicha comisión será pagadera en el sexto lugar del presente Orden de Prelación de Pagos).
- (iii) En tercer lugar, a dotar la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación.
- (iv) En cuarto lugar, al pago del Importe de Reembolso de los Pagarés (de la misma o distinta Serie) emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF) (incluyendo, en su caso, los intereses devengados por los Pagarés Prorrogados conforme al **apartado 5.9.2** del presente Documento Base Informativo) y a la devolución de los intereses devengados y los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez, así como la retención de los intereses devengados por aquellos Pagarés que no vencen en la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que no sea posible el reembolso de los Pagarés de acuerdo al párrafo anterior y de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez, se repartirá a prorrata el importe disponible entre la retención para el reembolso de los Pagarés (de la misma o distinta Serie) emitidos con cargo al Compartimento 1 (ODF), la devolución de los importes dispuestos bajo las Líneas de Liquidez, así como la retención de los intereses devengados por aquellos Pagarés que no vencen en la Fecha de Pago correspondiente.

- (v) En quinto lugar, a dotar la Reserva de Intereses y la Reserva de Liquidez, a prorrata, hasta el Nivel Requerido de la Reserva de Intereses y el Nivel Requerido de la Reserva de Liquidez.
- (vi) En sexto lugar, al pago de la comisión devengada en favor del Administrador de los Derechos de Crédito mientras esta función la siga desempeñando ODF.
- (vii) En séptimo lugar, a la distribución del Margen de Intermediación Financiera devengado en favor de los Cedentes del Compartimento 1 (ODF).

9.2 Margen de Intermediación Financiera

Los Cedentes tienen derecho a recibir el **“Margen de Intermediación Financiera”** definido como la diferencia positiva, en cada Fecha de Pago, entre (a) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Compartimento 1 (ODF); menos (b) todos los gastos del Compartimento 1 (ODF) o los gastos del Fondo que sean asignados al Compartimento 1 (ODF) (incluidos los intereses de su financiación y los necesarios para su constitución y su funcionamiento), los importes destinados a la amortización de Pagarés y cualesquiera Líneas de Liquidez contratadas y los importes destinados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

El Margen de Intermediación Financiera se repartirá entre los Cedentes, en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido a tales efectos en la Escritura del Compartimento 1 (ODF).

9.3 Gastos del Fondo y gastos del Compartimento 1 (ODF)

Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentra la comisión periódica de la Sociedad Gestora, las comisiones (ya sean de disponibilidad o en otros conceptos) devengadas bajo las líneas de liquidez contratadas por cuenta de un compartimento (o cualesquiera productos equivalentes, sin perjuicio de su denominación), los gastos, comisiones y remuneración correspondientes al Agente de Pagos y al Banco de Cuentas por la realización de sus respectivas funciones, las comisiones que correspondan a las Entidades Colaboradoras bajo el Contrato de Colaboración que sean, en su caso, pagaderas por el Fondo, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, la remuneración de los Administradores de los Derechos de Crédito, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de cada Programa de Pagarés, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Pagarés, por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados de la admisión a negociación de los Pagarés en MARF, los gastos derivados de la amortización de los Pagarés, y los gastos derivados de los

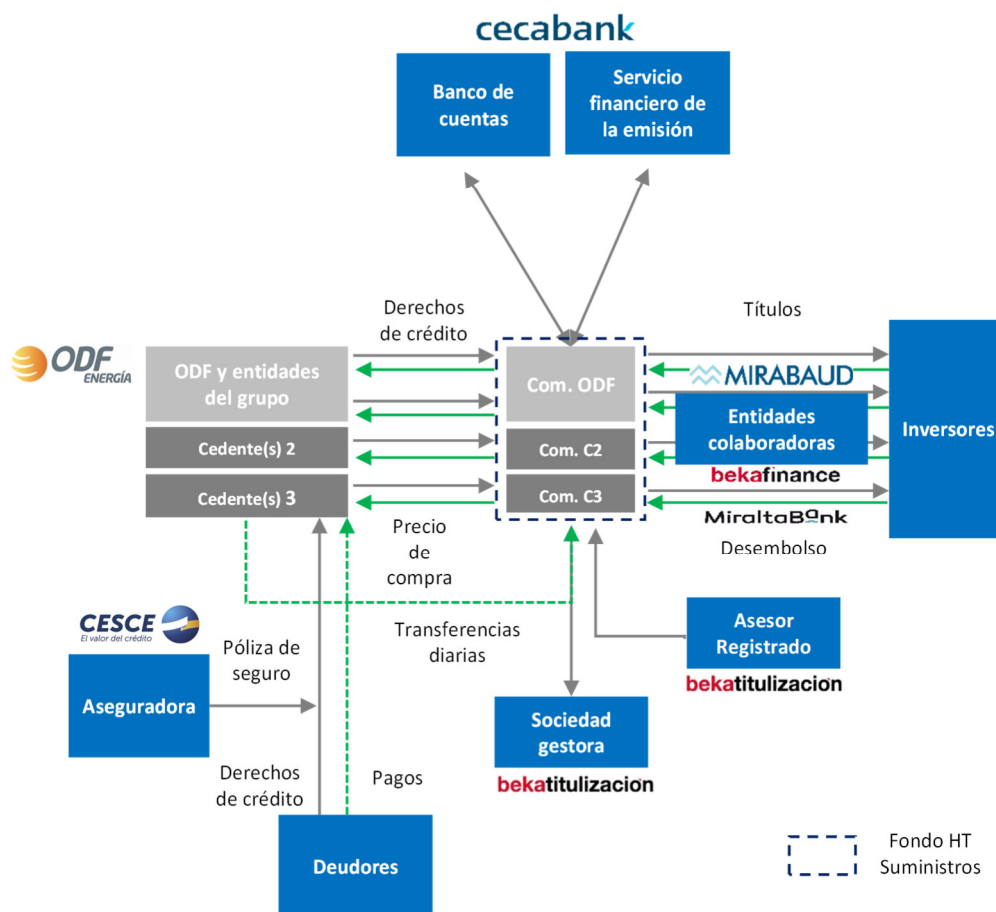
anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés.

Por otro lado, se considerarán gastos extraordinarios del Fondo, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura o de las escrituras complementarias y de los contratos referidos en ellas, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran conforme a los términos acordados con la correspondiente Aseguradora, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.

Los gastos ordinarios y extraordinarios se asignarán al Compartimento 1 (ODF) cuando éste sea el que haya causado su devengo. En caso de aquellos gastos comunes al Fondo se asignarán a cada compartimento a prorrata del porcentaje que el Saldo Nominal Pendiente (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes dispuestos, en su caso, bajo cualesquiera líneas de liquidez) del último día del mes anterior de dicho compartimento represente sobre el Saldo Nominal Pendiente del último día del mes anterior del total de los compartimentos.

10. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES

1



¹ La Póliza de Seguro formalizada con CESCE únicamente provee cobertura a los Derechos de Crédito cedidos por los Cedentes del Compartimento 1 (ODF).

10.1 El Fondo y el Compartimento 1 (ODF)

HT SUMINISTROS, FT es un fondo de titulización por compartimentos constituido mediante escritura otorgada el 24 de junio de 2020 por BEKA TITULIZACIÓN como Sociedad Gestora, ODF como uno de los Cedentes originales y MIRABAUD como Entidad Colaboradora Principal. El domicilio social del Fondo es Calle Serrano, 88 – Planta 4, 28006 Madrid, su C.I.F. V-88608260, y el código LEI del Compartimento es 959800GLXJPJDSAM7J95. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de julio de 2020.

10.2 El Compartimento 1 (ODF)

El primer compartimento del Fondo, denominado “HT SUMINISTROS 1 - ODF FINANCIACIÓN” ha sido constituido mediante escritura otorgada en la Fecha de Constitución por las partes de la Escritura Marco junto con ENERLI y ASAL, quienes actúan, junto con ODF (y cualquier otra entidad perteneciente al grupo de ODF que pudiera adherirse en el futuro como cedente a la Escritura del Compartimento 1 (ODF)), como Cedentes del Compartimento 1 (ODF).

Los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo únicamente estarán respaldados por la parte del patrimonio del Fondo atribuido al Compartimento 1 (ODF).

10.3 Los Cedentes del Compartimento 1 (ODF)

ONDEMAND FACILITIES, S.L. fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "On Demand Servicios Residenciales, S.L.U.", mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Pedro Antonio Romero Candau, el 25 de octubre de 2004, con el número 5.565 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 4.004, folio 92, hoja número SE-59.824, inscripción 1ª. Su domicilio social es Avenida Diego Martínez Barrio núm. 10, 2ª Planta, Módulo 2.1, 41013, Sevilla y su C.I.F. B-91405084. **ASAL DE ENERGÍA, S.L.**, filial 100% titularidad de ODF, fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Asal de Energía, S.L.", mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Villafranca de los Barros (Extremadura), D. José Guillermo Peña Peña, el 29 de octubre de 2015, con el número 1.447 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 626, folio 132 hoja número BA-26.962, inscripción 2ª. Su domicilio social es Avenida A Rua, nº2, 1, 06200, Almendralejo (Badajoz) y su C.I.F. B-06688568. **ENERGÍA LIBRE COMERCIALIZADORA, S.L.U.**, filial 100% titularidad de ODF, fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "ODF ENERGIA LIBRE COMERCIALIZADORA, S.L.", mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla (Andalucía), D. Pablo Gutierrez-Alviz y Conradi, el 21 de marzo de 2014, con el número 1.104 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 5.864, folio 170, hoja número SE-101.402, inscripción 1ª. Su domicilio social es Avenida Diego Martínez Barrio núm. 10, 2ª Planta, Módulo 2.1, 41013, Sevilla y su C.I.F. B-90/137316. Los Cedentes del Compartimento 1 (ODF), son tres sociedades dedicadas actualmente a la comercialización y suministro de energía, gas y telecomunicaciones en los mercados español y portugués de suministro de electricidad, gas y telecomunicaciones, a cuyos efectos formaliza con diversos grupos industriales, sociedades mercantiles y autónomos Contratos de Suministro de energía eléctrica, gas y telecomunicaciones por el que las

distintas sociedades y autónomos adquieren de los Cedentes la energía eléctrica, gas y/o telecomunicaciones, según el caso, que consumen.

Los Cedentes deberán cumplir con las declaraciones incluidas en las Escrituras respecto de sí mismas y de los derechos de crédito que vayan a ser objeto de cesión al Fondo.

Se prevé la posible adhesión de nuevos cedentes del grupo ODF al Compartimento 1 (ODF), debiendo la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora Principal aceptar dicho requerimiento siempre que se cumplan, simultáneamente, las siguientes condiciones:

- (i) ODF ostente el control, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, del Cedente propuesto y que éste sea una entidad constituida conforme a legislación española;
- (ii) el Cedente propuesto tenga derechos de crédito del mismo tipo y similares características a los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales;
- (iii) el Cedente propuesto se haya adherido a la Póliza de Seguro y al Suplemento de la Póliza de Seguro; y
- (iv) se haya obtenido, en su caso, la autorización de la CNMV.

10.4 La Sociedad Gestora

BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización.

Fue constituida el 16 de julio de 1993 bajo la denominación “Ahorro y Titulización, SGFT, S.A., y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7240, folio 191, hoja M-117365, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el núm. 5. El domicilio social de Beka Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U es Calle Serrano, 88, planta 4, 28006 Madrid y su C.I.F. A-80732142.

10.5 El Administrador de los Derechos de Crédito

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora, ODF actuará, por delegación de la Sociedad Gestora tal y como se establece en la Escritura del Compartimento 1 (ODF), como Administrador de los Derechos de Crédito. La Escritura del Compartimento 1 (ODF) regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos). ODF ha declarado a la Sociedad Gestora en la **Estipulación 6.1.3** de la Escritura del Compartimento 1 (ODF) y en el **apartado 7.11** del presente Documento Base Informativo que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en su condición de Administrador de los Derechos de Crédito en la referida Escritura.

10.6 Compañía de Seguros

La Compañía de Seguros es **Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (CESCE)**, entidad cabecera de un grupo de empresas que ofrece soluciones integrales para la gestión del crédito comercial en parte de Europa y Latinoamérica. Su misión es impulsar el crecimiento sólido, a largo plazo, de sus clientes, facilitando soluciones inteligentes para la gestión del crédito comercial que abarcan toda la cadena de valor del negocio y soluciones de caución y garantías que les permitan abordar nuevos proyectos y negocios.

Es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Calle Velázquez, núm. 74 de Madrid y C.I.F. A-28264034.

En su condición de entidad aseguradora está autorizada por el Ministerio de Economía y Competitividad para operar en la rama de seguro de crédito y sometida en el ejercicio de su actividad aseguradora a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuyo registro administrativo de entidades aseguradoras se halla inscrita con la clave C-156.

CESCE está participada en un 50,3% por el Estado español y tiene una calificación crediticia a largo plazo de “A-” por Standard & Poor’s y “A-” por Ethifinance.

10.7 Agente de Pagos y Banco de Cuentas

El servicio financiero de la Emisión de Pagarés se atenderá a través de CECABANK (en tal condición, el “**Agente de Pagos**”). A estos efectos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ha suscrito con CECABANK, en la Fecha de Constitución y del Compartimento 1 (ODF), un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Pagarés del Compartimento 1 (ODF) (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

CECABANK actúa asimismo como proveedor de la Cuenta de Tesorería y de A-” por Ethifinance la Cuenta de Cobros y Compras (descritas a continuación), a cuyos efectos, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1 (ODF), ha suscrito con CECABANK (en tal condición, el “**Banco de Cuentas**”) el correspondiente contrato de apertura de cuentas (el “**Contrato de Cuentas**”).

CECABANK es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con domicilio social en Calle Alcalá núm. 27, 28014 Madrid, y con C.I.F. A-86436011. Se encuentra inscrita con el código 2000 en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de España y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.405, Libro 0, folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250, Inscripción 1ª.

La calificación crediticia a largo plazo de CECABANK es “Baa2” (Moody’s), “BBB” (Fitch) y “BBB+” (Standard & Poor’s). En caso de que la totalidad de las agencias de calificación que califiquen la deuda de CECABANK (o de la entidad que le sustituya, en su caso, como Agente de Pagos) rebajen la calificación crediticia, a largo plazo, otorgada al Agente de Pagos, por debajo de BBB- (investment grade), la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1 (ODF), deberá, en el plazo de sesenta (60) días naturales, sustituir al Agente de Pagos por una nueva entidad de crédito de reconocida solvencia y con una calificación crediticia de, al menos, BBB- (investment grade). De conformidad con lo establecido en la Escritura del Compartimento 1 (ODF), con anterioridad a la sustitución del Agente

de Pagos, la Sociedad Gestora deberá obtener el consentimiento de ODF y Entidad Colaboradora Principal

Todos los costes en que se incurra por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta del Compartimento 1 (ODF). En cualquier caso, no se entenderán como costes a asumir por el Agente de Pagos sustituido la remuneración ni los costes relativos al desarrollo de las funciones del nuevo Agente de Pagos.

Para proceder a la sustitución de CECABANK (o la entidad que le sustituya), la Sociedad Gestora deberá proponer a ODF y la Entidad Colaboradora Principal, al menos, tres (3) entidades de crédito de reconocida solvencia que reúnan las características y cumplan los requisitos necesarios para desempeñar las funciones de Agente de Pagos y/o Banco de Cuentas, según el caso, y, en particular, dichas entidades deberán contar con una calificación crediticia tanto a largo como a corto plazo de, al menos, BBB- (investment grade) (las “**Entidades Candidatas**”). De entre las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora, la elección de la entidad sustituta deberá ser realizada por ODF con el visto bueno de la Entidad Colaboradora Principal. ODF y la Entidad Colaboradora Principal deberán aceptar a alguna de las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora salvo causa justificada de carácter comercial o reputacional, en cuyo caso deberán proponer una entidad alternativa que cumpla los requisitos establecidos para las Entidades Candidatas. Sin perjuicio de lo anterior, ODF y la Entidad Colaboradora Principal no podrán negarse a la elección de alguna de las Entidades Candidatas propuestas por la Sociedad Gestora en caso de que dicha negativa provoque una bajada de la calificación de los Pagarés, salvo que propongan una entidad alternativa con la que se evite dicha bajada de calificación.

Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1 (ODF), ha abierto en CECABANK una cuenta en Euros, cuyo objeto principal será el siguiente (la “**Cuenta de Tesorería**”):

- (i) en la Fecha de Desembolso Inicial, recibir de ODF el importe correspondiente a la suscripción de los Pagarés Iniciales (sin perjuicio de la posibilidad de compensación, total o parcial, de dichos importes contra el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales);
- (ii) en cada Fecha de Desembolso de Pagarés Adicionales, recibir de las Entidades Colaboradoras que participen en la emisión, el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Pagarés Adicionales;
- (iii) recibir los pagos realizados por la Aseguradora en concepto de indemnización al amparo de la Póliza de Seguro;
- (iv) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros y Compras para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los titulares de los Pagarés, del Acreditante de la Primera Línea de Liquidez, cualesquiera otros acreditantes de las Líneas de Liquidez o de cualquier tercero en virtud de las Escrituras, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Compartimento 1 (ODF) establecido en el **apartado 9.1.3** de este Documento Base Informativo;
- (v) en su caso, recibir o pagar los intereses devengados por los saldos de la propia Cuenta de Tesorería; y

- (vi) mantener las distintas reservas del Compartimento 1 (ODF).

Cuenta de Cobros y Compras

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1 (ODF), abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta en Euros cuyo objeto principal será el siguiente (la “**Cuenta de Cobros y Compras**” y, conjuntamente con la Cuenta de Tesorería, las “**Cuentas del Compartimento**”):

- (i) recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura del Compartimento 1 (ODF);
- (ii) efectuar el pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito que adquiriera;
- (iii) recibir los importes desembolsados bajo una disposición de las Líneas de Liquidez cuyo destino sea el pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que se adquieran durante el Periodo de Cesión; y
- (iv) transferir a la Cuenta de Tesorería, el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, todos los importes depositados en la Cuenta de Cobros y Compras que se correspondan con Recursos Disponibles, tal y como éstos se determinen el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago.

Intereses de las Cuentas del Compartimento

Las cantidades depositadas en las Cuentas del Compartimento devengarán inicialmente un interés diario igual al tipo de interés de la Facilidad de Depósito del Banco Central Europeo (que, a la fecha de la presente Escritura, es del -0,50%), publicada diariamente en su página web para los depósitos a un día en euros, liquidable mensualmente en los términos y condiciones pactados en el Contrato de Cuentas.

10.8 El Banco de las Cuentas de los Cedentes

Los cobros derivados de los Derechos de Crédito serán percibidos en una serie de cuentas que tienen abiertas los Cedentes en CAIXABANK, S.A. (el “**Banco de las Cuentas de los Cedentes**”).

Cedente	IBAN
ODF	ES14 2100 7770 5013 0012 5623
ENERLI	ES18 2100 7770 5013 0018 2393
ASAL	ES05 2100 7770 5813 0007 0006

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Compartimento 1 (ODF), ha suscrito, con ODF y ENERLI, respectivamente, sendos contratos de prenda sobre los derechos de crédito derivados de las

correspondientes Cuentas de los Cedentes, en garantía de las obligaciones asumidas por ODF y ENERLI en las Escrituras.

Asimismo, como condición previa a la cesión de Derechos de Crédito por parte de ASAL, esta entidad se ha comprometido a suscribir un contrato de prenda sobre sus correspondientes Cuentas del Cedente, en los mismos términos y condiciones que los suscritos por ODF y ENERLI en la presente fecha, en garantía de las obligaciones por ellos asumidas en las Escrituras.

10.9 Otros proveedores de Servicios

10.9.1 Colocación de las emisiones

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha concertado con MIRABAUD el Contrato de Colaboración para la colocación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés. Otras entidades se podrán adherir a dicho Contrato de Colaboración, en los términos allí establecidos, sin perjuicio del rol de MIRABAUD como Entidad Colaboradora Principal.

10.9.2 Asesor Registrado

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha mandatado a BEKA FINANCE, S.V., S.A. para que actúe como asesor registrado a los efectos establecidos en la normativa del MARF, Auditor del fondo

10.9.3 Auditor de Cuentas:

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación.

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

A estos efectos, la Sociedad Gestora ha designado a Deloitte, S.L., con domicilio social en avenida Diagonal, 654, 08034 Barcelona e inscrita en el ROAC con el núm. S0692, como auditores del Fondo.

IX. FISCALIDAD

11. FISCALIDAD

11.1 *Fiscalidad del Fondo*

La fiscalidad de los Fondos de Titulización (FT) en España tiene un tratamiento específico, ya que estos vehículos tienen una naturaleza particular al no tener personalidad jurídica propia.

- La constitución y extinción del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”) se regulan por el Real Decreto Legislativo 1/1993 o, en su caso, por el que lo sustituya.
- La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Pagarés se rige, según los casos por la Ley del IVA y sujeto al ITPAJD.
- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento.
- Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del IS.
- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del IVA.

11.2 *Régimen fiscal aplicable a los titulares de los Pagarés:*

El régimen fiscal aplicable a los titulares de los pagarés emitidos por un Fondo de Titulización (FT) en España varía según la residencia fiscal y la naturaleza del inversor (persona física o jurídica, residente o no residente), lo que puede afectar a los rendimientos obtenidos. Se recomienda a los inversores informarse adecuadamente para conocer las implicaciones específicas que puedan derivarse de su inversión.

Si el titular vende los pagarés antes del vencimiento, puede generarse una ganancia o pérdida patrimonial.

Los emisores (FT) o sus entidades pagadoras están obligados a practicar retenciones cuando proceda y a identificar correctamente a los inversores para aplicar el régimen fiscal correcto (incluida la exención de no residentes).

Este documento no detalla ningún régimen fiscal específico aplicable, dado que los pagarés objeto de incorporación no se acogen a un tratamiento fiscal particular.

X. INFORMACIÓN RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.

12. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Base Informativo en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde cada Fecha de Emisión y Desembolso. La fecha de incorporación de los Pagarés al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso a través de la publicación como “Otra Información Relevante” en MARF sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.

Ni el MARF, ni la CNMV, ni las Entidades Colaboradoras han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Base Informativo y del informe sobre la calificación crediticia (*rating*) de Ethifinance. La intervención del MARF no supone una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el presente Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los Pagarés.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en el MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en IBERCLEAR. La liquidación de las operaciones se realizará a través de IBERCLEAR.

13. PUBLICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS EMISIONES DE LOS PAGARÉS

Se informará de la incorporación de las emisiones de los Pagarés a través de la página web del MARF (<http://www.bolsasymercados.es>).



En Madrid, a 7 de julio de 2025

Como responsable del Documento Base Informativo:

Don Jesús Sanz García

**BEKA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN,
S.A.U**

Director General

EMISOR

HT SUMINISTROS, FONDO DE TITULIZACIÓN,
por cuenta del
COMPARTIMENTO HT SUMINISTROS 1 - ODF FINANCIACIÓN
representado por
Beka Titulización, SGFT, S.A.U
Calle Serrano, 88, Planta 4
28006, Madrid

ENTIDAD COLABORADORA PRINCIPAL

Mirabaud Securities Limited, Sucursal en España
Paseo de la Castellana, 21, 2ª planta
28046, Madrid

ASESOR REGISTRADO

Beka Finance, SV, S.A.
Calle Serrano, 88, Planta 7
28006, Madrid

AGENTE DE PAGOS Y BANCO DE CUENTAS

CECABANK, S.A.
Calle Alcalá, 27
28014, Madrid

ASESOR LEGAL DEL EMISOR

J&A Garrigues, S.L.P.
Calle Hermosilla, 3
28001, Madrid

ASESOR LEGAL DE LA ENTIDAD COLABORADORA PRINCIPAL

Linklaters, S.L.P.
Calle de Almagro, 40
28010, Madrid

ANEXO I: CUENTAS ANUALES DEL EMISOR

CUENTAS INDIVIDUALES AUDITADAS

AÑO 2023: <https://www.cnmv.es/AUDITA/2023/20319.pdf>

AÑO 2024: <https://www.cnmv.es/AUDITA/2024/20769.pdf>